



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA,
EXPEDIENTE N° 00415-2011-0-0801-JR-CI-01 DE LA
CORTE DE JUSTICIA DE CAÑETE- CAÑETE, PERÚ,
2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

ECHACCAYA BORJAS, KEVIN ROLLER

ORCID: 0000-0001-5414-5211

ASESOR:

ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS

ORCID: 0000-0021-2459-3221

CAÑETE - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Echaccaya Borjas, Kevin Roller

ORCID: 0000-0001-5414-5211

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR:

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

Miembro

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

Miembro

Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por darme vida y permitir que todas mis metas se cumplan.

Y a mi familia, porque siempre me brinda el apoyo y motivación para seguir adelante para luchar por mis metas y sueños.

AGRADECIMIENTO

A los docentes tutores que formaron parte de esta enseñanza para culminar esta investigación, y que gracias a sus aportes se pudo comprender mejor las dudas.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar cuáles son la caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 004152011-72-0801-JR-CI-01 de la Sala Civil Especializada de la Corte de Justicia de San Vicente, Cañete, Perú, 2019. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño estudio del caso, para la recolección de datos seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido donde se aplicó una lista de análisis y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia. Los resultados revelaron que los diversos procesos judiciales civil de desalojo por ocupante precario, no se lleva acabo de manera efectiva, tal cual lo rige el código civil procesal. Se concluyó que todos los procesos civiles de desalojo precario, deben llevar acabo de acuerdo lo que rige la normativa y se debe cumplir los parámetros establecidos en relación a los plazos procesales.

Palabras clave: Desalojo, motivación, plazo, precario, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine what are the characterization of the Process on Eviction for Precarious Occupation in file No. 004152011-72-0801-JR-CI-01 of the Specialized Civil Chamber of the Court of Justice of San Vicente, Cañete, Peru, 2019. It was qualitative, exploratory and descriptive level, a case study design, for data collection, a judicial file of the completed process was selected, applying the non-probabilistic sampling called for convenience; Observation and content analysis techniques were used where a list of analysis was applied and applied according to the structure of the sentence. The results revealed that the various civil judicial eviction processes for precarious occupants are not carried out effectively, as governed by the civil procedural code. It was concluded that all civil precarious eviction processes must carry out in accordance with the regulations and must comply with the parameters established in relation to the procedural deadlines.

Key Words: Eviction, motivation, deadline, precarious, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1 Antecedentes.....	3
2.1.1. Local.....	3
2.1.2. Nacional.....	4
2.1.3. Internacional.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	7

2.2.1.1. Teoría del Derecho.....	7
2.2.1.2. Teoría del Proceso.....	7
2.2.1.3. Teoría de la Prueba.....	8
2.2.1.4. Teoría general de la Impugnación.....	8
2.2.1.4. Teoría de Interés.....	8
2.2.2. El Proceso.....	9
2.2.2.1. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional.....	10
2.2.2.2. El Debido Proceso Formal.....	10
2.2.2.2.1. Elementos del Debido Proceso.....	11
2.2.3. El Proceso Civil.....	12
2.2.3.1. Objeto del Proceso Civil.....	13
2.2.4. El Proceso Sumarísimo.....	14
2.2.4.1. Competencia para conocer Procesos Sumarísimos.....	15
2.2.4.2. La Jurisdicción.....	16
2.2.4.3. Características.....	17
2.2.4.4. Audiencia Única.....	17
2.2.4.5. La Demanda.....	17
2.2.5. Sujetos del Proceso.....	18
2.2.5.1. El Juez.....	19

2.2.5.2. El demandante.....	20
2.2.5.3. El demandado.....	21
2.2.6. La Acción.....	21
2.2.6.1. La valoración del petitorio.....	21
2.2.7. La Prueba.....	22
2.2.7.1. El Objeto de la Prueba.....	23
2.2.7.2. Valoración de la Prueba.....	24
2.2.7.3. La Carga de la Prueba.....	24
2.2.8. La Resolución.....	25
2.2.8.1. La Sentencia.....	25
2.2.8.2. Autos.....	27
2.2.9. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	27
2.2.9.1. Clases de Medios Impugnatorios.....	28
2.2.9.2. Ordinaria.....	28
2.2.9.3. Extraordinaria.....	29
2.2.10. El desalojo.....	29
2.2.10.1. Bienes.....	29
2.2.10.2. Objeto protegido.....	29
2.2.10.3. Sujetos.....	30

2.2.11. La Posesión.....	30
2.2.11.1. Adquisición de la posesión.....	31
2.2.11.2. Actos posesorios.....	31
2.2.11.3. Derecho del poseedor.....	32
2.2.12. El precario.....	32
2.2.12.1. El poseedor ilegítimo.....	33
2.2.13. Marco conceptual.....	33
2.2.13.1. Teoría.....	33
2.2.13.2. Proceso.....	33
2.2.13.3. Recurso.....	33
2.2.13.4. Sentencia.....	33
2.2.13.5. Estado.....	34
2.2.13.6. Mediación.....	34
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Diseño de la investigación.....	35
4.2. Población y muestra.....	37
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	38
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39

4.5. Plan de análisis.....	40
4.6. Matriz de consistencia.....	41
4.7. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de Resultado.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	53
VII. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXOS.....	65
7.1. Cronograma.....	65
7.2. Presupuesto.....	66
7.3.Evidencias del expediente.....	67
7.4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	68
7.5.Turnitin anti plagio.....	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	24
Tabla 2	39
Título 3.....	41
Tabla 4.....	43
Tabla 5	45
Tabla 6	46
Tabla 7	65
Tabla 8.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	36
---------------	----

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación donde se observa en el aspecto social, la problemática de la investigación es un conflicto de entorno Mundial, la realidad que presenta España según Lasaosa (2015) estableció que la Administración de Justicia presenta carencia o deficiencia en sus Cortes de Justicia, por eso es de mucha importancia que se refleje un Estado Democrático. Asimismo, el Perú no se salva de esta problemática, por lo cual Pasco (2015) explicó que se observa excesiva carga procesal, falta de presupuesto y jueces implicados en corrupción. También, estableció concreta realidad Espinoza (2017) señaló una mala interpretación de la norma acerca del precario en el código civil, ya que los jueces no determinar bien el hecho o en que condición se le indicaría como precario, eso generó mucha controversia y causaba seria confusión en el Órgano Jurisdiccional. Por lo cual como problema general fue ¿Cuáles es la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete – Cañete, Perú, 2019?

Del mismo modo, la investigación se justifica por el hecho de ser un trabajo relevante, ya que a través de la investigación brindó un aporte al Derecho en materia Civil, fue pertinente porque siguió requisitos establecidos por la Universidad y se planteó en el campo del futuro ejercicio profesional, y va a beneficiar al campo jurídico por el análisis que detallado partiendo de un expediente jurídico que concluyo en una conclusión y recomendaciones jurídica. También fue abordada la problemática en forma directa de la mala aplicación e interpretación de la norma jurídica. El cual es de gran importancia, ya que nos

va a orientar a poder comprender y aplicar en forma correcta la ley en las demandas, y poder corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho evitando así una pérdida de tiempo, por el transcurso o demora de los procesos. Dentro del cual enfocados en los objetivos, de forma general fue Determinar cuáles son la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete, Cañete-Perú, 2019. Asimismo, se planteó metas concretas las cuales son identificar las normas aplicadas en las sentencias emitida por el órgano Jurisdiccional en el proceso judicial en estudió, determinar la conexión de los medios probatorios admitidos en relación a las pretensiones planteadas, determinar la validez de los puntos controvertidos establecidos en el Proceso Judicial en materia de análisis y definir las coherencias de las resoluciones decisiones o sentencias fijadas dentro del expediente judicial.

En relación a la metodología empleada, llevó un enfoque cualitativo en el cual se emplea dos niveles, el descriptivo y exploratorio, se basó en un diseño de estudio del caso, el cual ha sido seleccionado por conveniencia y de acuerdo a los requisitos establecidos por la Universidad, mediante el cual se busca obtener en el desarrollo encontrar una conclusión favorable y sirva como un aporte positivo a favor en el campo del Derecho, ámbito Civil.

En base a los resultados, fue que se evidenció las posturas plantea en el objetivos relacionados a la caracterización del proceso, fijado a la sentencias emitidas, medios probatorios, coherencia y conexión en el estudio. En conclusión, dentro del proceso judicial de estudio vinculado en el expediente se puede determinar que los parámetros establecidos han sido llevados a cabo con

conformidad, sin embargo, no hay conformidad en el aspecto total del fondo del caso judicial, ya que el tiempo de duración que se tomó para una sentencia confirmatoria es muy tardío, ya que es un proceso sumarísimo, por lo cual se debe emplear estrategias sistemáticas para un mejor desarrollo y control del tiempo.

II. Revisión de literatura

2.1 Antecedentes

2.1.1. Local

El cañetano Espichan (2019) en su tesis titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00484-2009-0-0801-jr-ci-01 del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2018*, como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el proceso judicial en estudió. Por ello empleo tipo cuantitativo - cualitativo, su nivel exploratorio es descriptivo, y diseño no experimental, llegando finalmente a concluir que los resultados observados en las sentencias llegaron a ser de rango muy alto, estando en conformidad a la normativa.

También, en la ciudad de Cañete el autor Perales (2019) en su trabajo de *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del distrito judicial de Cañete– Cañete. 2018”*, se propuso objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante

Precario. A través de la metodología cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, busco en sus análisis de resultados y llegó concluir que la calidad de las sentencias expedidas es muy alta.

Asimismo, Gonzales (2018) indicó en su tesis titulada investigación *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00349-2012-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2017*, y busco como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario. Empleando así en el tipo de trabajo los enfoques cuantitativa - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, retrospectivo y no experimental. Finalmente, logro encontrar como sustento a su trabajo concluyó que las sentencias de primera instancia se ubican en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

2.1.2. Nacional

En la capital de Lima, Villa (2019) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N°00205-2013-0-3207-JM-CI-02, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, Lima, 2018*, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2013-0-3207-JM-CI-

02 del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, Lima, 2018. En su metodología aplico un enfoque cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como resultado y conclusión de la investigación respecto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de expediente en estudio, se obtuvo un porcentaje alto, que asemeja que en desarrollo de dicho proceso se realizó todos los pasos correctamente y calidad es muy alta en conformidad a las normas jurídicas.

En la Heroica Ciudad, la investigadora chiclayana Vega (2019) en su tesis de grado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, expediente N° 01900-2014-0-2301- JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca 2018*”, planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en el expediente judicial elegido por conveniencia en estudio. La investigación tuvo como metodología un enfoque cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Respecto a los resultados y conclusión se obtuvo que las sentencias emitidas en dicho caso judicial fueron de rango muy alto o de calidad alta.

En Tumbes, Acuña (2019) en su aporte titulado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601- JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019*, se planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria en concordancia con los parámetros normativos. Empleando así el tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no

experimenta, llegando a la parte de conclusión que mediante los resultados se determinó que la calidad en ambas sentencias es muy alta.

2.1.3. Internacional

En Ecuador, la investigadora Santamaría (2015) en su trabajo titulado *El proceso de desocupación o lanzamiento y el derecho de dominio del arrendador*, se propuso como objetivo general proponer un ante proyecto de Reforma al artículo 33 del Título VII de la terminación del contrato de arrendamiento de la Ley de Inquilinato para garantizar el derecho de dominio del arrendador. También se empleó la paradigma critico-propositivo, niveles asociación de variables, para finalmente llegar a la conclusión el factor que se ha considerado para que los procesos de terminación de contratos de arrendamiento no sean resueltos con rapidez, es la inexistencia de una clara tipificación en la ley de Inquilinato, en la que conste el tiempo adecuado para que se proceda con la desocupación o lanzamiento.

La académica Salguero (2016) en su investigación *Garantía al Derecho de la Doble Instancia sobre Fallos de Desahucio por Traspaso de Dominio en materia de Inquilinato, en Quito desde el Año 2015 hasta la actualidad*, como objetivo general fue Garantizar el derecho a la doble instancia en el desahucio por traspaso de dominio. En la metodología de investigación, realizó nivel exploratorio, descriptivo y explicativo, enfoque cuali-cuantitativo, para luego llegar a la conclusión de que la Ley de Inquilinato actual imposibilita la apelación de la decisión sobre la oposición del inquilino al desahucio por

traspaso de dominio, lo cual vulnera el derecho a la Doble Instancia que garantiza el debido proceso,

También Ayuquina (2017) en su tesis *el desahucio al inquilino por traspaso de dominio y sus efectos jurídicos en la legislación nacional*, planteo como objetivo general Realizar un estudio científico jurídico sobre, el desahucio al inquilino por traspaso del derecho de dominio, para garantizar el derecho a la vivienda a las partes en conflicto establecido en la Constitución. Empleo métodos analítico sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y científico, llegando a la conclusión que es de conocimiento que nuestro medio social se encuentra lleno de problemas jurídicos y uno de ellos es el traspaso de dominio en bienes inmuebles y es por eso que es necesario sociabilizar la ley de inquilinato y el principio Constitucional como es el de igualdad y equidad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1.1. Teoría del Derecho

En cuanto al autor Piccato (2017) indicó que de acuerdo a lo presente señala la jerarquía de los sistemas normativos dentro del Estado de Derecho, y como o en que consiste su aplicación. Por lo tanto, se basa en los tipos que pueda existir y sobre todo su rol e importancia, no obstante, toma también a las fuentes del derecho como punto base. Lo que se busca es comprender el desempeño y rol que juega dentro de las normativos y enfocado a buscar la correcta validez para un resultado justo y adecuado. Por lo tanto, es eminente en la práctica saber la jerarquía de las normas.

2.2.1.2. Teoría del Proceso

Para Banacloche y Cubillo (2018) indicaron que, en el ámbito del Derecho Civil, el aporte que brinda la teoría para la aclaración de hechos que generen controversias jurídicas, por lo cual debe emplear una correcta interpretación y aplicación jurídica para una resolución justa. Después, manifestó que es la presente teoría tiene el propósito de buscar una sentencia irrevocable, con el objeto de resolver los conflictos, pero sujeta al cumplimiento correcto y acorde a la normativa. A la vez, se busca con la presente teoría emplear métodos prácticos para solucionar de forma rápida el litis.

2.2.1.3. Teoría de la Prueba

Cornejo y Piva (2020) decretaron que a través de la prueba se busca encontrar por medios o instrumentos que enfrente un argumento razonable a los hechos por lo cual siempre se pretenda conocer y llegar a la verdad o esclarecer despejando la falsedades propuestas por unas de las partes, algo que siempre resaltan es en relación a los que vendría ser al prueba dentro del debido proceso, por la importancia mediante la procepción de otorga siempre un rol indispensable para todo caso judicial.

2.2.1.4. Teoría general de la Impugnación

López y Villamar (2018) indicaron como medio de análisis dentro del sistema jurídico en relación a la participación de los sujetos y la instituciones, por lo cual, en el marco procesal es donde señala la responsabilidad del juez es admitir las demandas y hacerse cargo de las actuaciones del debido proceso. Entonces, esta situación va a velar a la equivocación que pueda suceder y creer por una de las

partes antes los mandatos resolutivos, por la cual, como un derecho puede acceder a la impugnación de dichos actos judiciales.

2.2.1.4. Teoría de Interés

En el aspecto fundamental del Derecho, relacionado a las ideas de Badosa (2016) planteó una perspectiva de diferenciación enfocado al ámbito público y privado del Derecho, por la cual son sujetas a una teoría donde se implementa un fin de interés en ámbitos puntos para la determinación en sus actos propios, todo en base al régimen que puede someterse en relación a la norma. La fundamentación es clara, basada al punto de importante para las partes y se vincula en la conexión que se lleva a cabo en su procedimiento procesal.

2.2.2. El Proceso

Para determinar mejor la conceptualización, nace las ideas de los autores Matheaus y Rueda (2012) señalaron que se advierte de caminar, avanzar, pero en relación a Administración de Justicia, sirve a ser el conjunto de actividades que se van a emplear en un conflicto, donde la personas autores del hecho mediante sus defensores busca ante juzgado en llegar a obtener justicia, por ende el juez como tercero mediador desarrolla el proceso judicial, donde consiste y señala pautas que son generales solo varia el asunto procesal, pero al final en amplio sentido representa a momento donde vamos a acceder a revisar los acontecimiento para determinar una sentencia, todo eso a raíz de un proceso.

Por eso, Hernández (2014) señaló que no es suficiente la idea anterior planteada, sino que también deben tener en cuenta es un herramienta teórica o procesal que se utiliza en un Estado de Derecho, y de acuerdo a lo paradigma

procesal, se busca lograr realizar un conjunto de acciones que se encuentran normados para cumplir el objetivo de la Administración de Justicia y poseer el Derecho en la Sociedad.

Ya para complementar, Salcedo (2012) refiere al proceso como una Sucesión de fases jurídicas que tiene la meta de llevar a lo que imparte la ley, para no violar o ir en contra, y también para que su facultad se eleve de manera conforme y de acuerdo a deberes y obligaciones que se les encomienda. Entonces, todos los actores en un proceso juegan un rol importante, para ello debe acatar la normativa para cumplir el propósito del Estado de Derecho.

2.2.2.1. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional

Los académicos Herrera y Correa (2018) manifestaron que las garantías fundamentales están propuestas en una perspectiva política jurídica que plantea siempre una mentalidad en los jueces para aplicar la imparcialidad y sobre todo se valore y respete la independencia de los magistrados en el campo jurídico. Entonces, el tener encuentra que los procesos judiciales que son llevados a cabo ambos sujetos procesales tienen derechos a tutela de poder defender y probar sus pretensiones establecidas en sus correspondientes demandas.

2.2.2.2. El Debido Proceso Formal

El autor Gozaíni (2016) indicó que el propósito consiste en comprender la importancia y el respeto de los principios y reglas establecidas por el ordenamiento jurídico a través de nuestro órgano jurisdiccional. Ahora bien, la cobertura se basa en obtener una proporcionalidad correcta en bases a las defensas de los sujetos del proceso, donde el objetivo es que ellos acedan sin

ninguna trata o circunstancia que nos les permita participar de acuerdo a sus derechos y en la formalidad de la norma.

También, el aporte que brinda Oyarte (2016) expresó que tiene como función velar por un derecho constitucional, el cual es acceder a una justicia frente a un daño ocasionado por otro sujeto. Además, consiste en el conjunto de procedimientos implementados para hacer vales los derechos fundamentales, por eso que actúa en modalidad de garantía, para salvaguardar siempre los derechos de las personas cuando pertenece o participa dentro de un proceso constituido en margue a la función jurisdiccional que van a justificar en la correcta defensa en base a las defensas que pueda adquirir las defensas en partes.

Reforzando, según la perspectiva de Oyarte, Quintana y Garnica (2020) indicó que actúa frente a una afecta de carácter constitucional, por la cual, siempre busca proteger a la persona en su derecho a la búsqueda de la verdad y justicia. También, es un suceso como antecedente para la comprensión de la materia, basado en el derecho anglosajón obtenido como características el cambio constante en el marco del derecho, por ende, las fuentes del derecho cumplen un rol esencial e importante en el debido proceso en general, cual sea que se presente la situación en vía judicial.

2.2.2.2.1. Elementos del Debido Proceso

Para el académico Gonzales (2014) indicó una postura muy resaltante, las cuales se manifiestan en tres pilares fundamentales, las cuales consisten en primer punto el principio, el cual es una idea primaria basada en las actuaciones de las partes para una regulación que van a buscar una correcta conducta frente a la

sociedad a la cual forma parte y en vinculación con los demás que se conecta a través de la interconexión entre países. También en segundo lugar, la ley, el cual busca la correcta aplicación de la legalidad y fomentar una justicia digna de ser expresada ante la sociedad por el órgano de administración. En tercer lugar, la garantías, dentro del cual actúa en forma de protección, el cual busca la práctica de la equidad en las jurisdicciones en el marco Estatal, predispuesto y enfocado al avance del interés común el cual va a manifestar en servicio de aplicar justicia para todos, es desvincular en pocos términos la mala práctica del derecho, enfocados en temas de corrupción.

Asimismo, para Iglesias (2015) estableció que se busca en prevalecer lo establecido en nuestra Constitución y que toda persona sea sometida y requiera a un proceso de igual condición en la formalidad que establecen las normativas. Por último, se planteó el derecho como herramienta de hacer prevalecer siempre en la sociedad los derechos fundamentales y frente a un abuso o perjudicar a la persona, someterse a los debidos procesos para encontrar una sentencia que brinde solución a los conflictos jurídicos. Debe ser público, porque ha de estar a disposición de la población en cuanto al tiempo que necesite, por ende, se busca una efectiva justicia frente a condiciones diferentes de las poblaciones, el cual la formalidad procesal debe ser correcta y garantizar una condición positiva a contribuir y ayudar.

2.2.3. El Proceso Civil

De Hernández y Vásquez (2014) en el campo civil el proceso es un conjunto de actos procesales graduales progresivamente el cual son cumplidos por los órganos públicos y particulares predispuestos, cuya finalidad inmediata es el reestablecer el orden jurídico alterado por una mala conducta, donde se fija la actuación de los hechos en contra de la Ley en el Campo del Derecho. Ahora en el campo del Derecho, en materia civil se puede determinar que son demandas presentadas en dicha corte en el cual se muestra diversas situaciones donde una mala conducta genera un conflicto, el cual daña a otra persona en diversas formas o factores que presenta. En un proceso desalojo precario atenta de manera directa con la propiedad, el cual en ese instante se busca determinar el derecho que prevalece y se muestra ante la autoridad de dicho predio.

González (2014) aplica que el proceso civil es todo conjunto que lleva a cabo mediante un sistema ordenado que garantiza y hace posible que se cumpla de forma correcta y adecuada la aplicación de las normas jurídicas establecidas por la Administración de Justicia, teniendo siempre cuenta la jerarquía de las normas donde parte desde la Constitución, rango ley que tiene el propósito de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en un proceso judicial civil.

2.2.3.1. Objeto del Proceso Civil

En España, en las universidades siempre se tiene en cuenta la postura planteada por Banacloche y Cubillo (2018) que indicaron todos los procesos civiles elevados mediante demandas en las cortes judiciales, buscan una solución a sus conflictos en el cual el juez encargado de velar por la justicia, dará su

pronunciamiento a los casos mediante sentencias judicial, el cual después se busca la ejecución de dicho mandato y su cumplimiento.

Para Said y Gonzales (2017) la finalidad se basa las sentencias emitidas en actos contingentes y circunstanciales dentro del proceso civil. Es decir, en nuestro ordenamiento jurídico se podrá observa muchos expedientes con el mismo asunto, pero no todas las sentencias son iguales, ya que cada pronunciamiento que se da día a día se enfoca de acuerdo a los hechos que se observan planteado en las demandas y en el proceso en general, dentro de todas las actuaciones por los sujetos y participantes.

2.2.4. El Proceso Sumarísimo

Los autores García y Fernández (2016) afirmó que son proceso sumarios todos procesos donde los actos o actuaciones procesales se llevan a cabo de manera breve y rápida, donde la vía procedimental a seguir no necesita de mucho tiempo para buscar una demostración de los hechos o pretensiones, ya que es de manera simple las acciones y el objetivo es a encontrar de forma veloz y dar solución al Litis. En esto procesos la reclamación de derechos que se muestra no tiene mucha complicación, ya que solo se busca determinar quién tiene derecho actual de dicha propiedad o por la circunstancia en ese instante se tiene que determinar una sentencia.

Para Castillo (2015) es un asunto de forma sencilla o rápida, no existe complicidad en el proceso, más bien surge de urgencia y el órgano jurisdiccional tiene que determinar el conflicto en una única audiencia que tiene como características la brevedad en los actos procesales. Por ende, la posición que se

plantea en esto caso es válido en relación al plazo corto que se plantea, pero, no obstante, existe una configuración en la práctica ya que no se comprende el fin y la fórmula de eficacia en la rapidez de los actos procesales. Por lo cual, a través de la administración y los órganos encargados se buscan que apliquen correcta el fin del tiempo dentro del sumario procesal.

También, el académico Ramos (2013) presenta una idea procedimental, indicando que es una vía donde se reúne un conjunto de actos breves y concentradas en determinar solución al asunto en una única audiencia, inclusive, la sentencia tiene que determinarse en ese instante, lo jueces deben estar preparados y ser abierto para poder cumplir el propósito de un proceso sumarísimo. Sin embargo, se apunta un punto negativo a los casos previsto en el problema objeto de investigación, donde se debería comprende el fin en fondo y forma, por lo cual las sentencias deben ser adecuada y comprendidas a un veredicto sumario.

2.2.4.1. Competencia para conocer Procesos Sumarísimos

Según Morales (2016) da entender que los juzgados judiciales que existen en la administración de Justicia pueden determinarse de acuerdo a expediente, se puede dividir en dos aspectos de acuerdo a la materia y la otra sería a la realidad del caso. Por ejemplo, respecto a la categoría de desalojo precario un juez civil es el encargado según la normativa de llevar acabo dicho proceso, pero bien existe juzgado unipersonales y especializados, donde por ejemplo un caso que se eleve y se guie a principio de doble instancia puede apelar, pero el juez encargado de reconocer y elevar el caso, no será el mismo, si no le tocara la responsabilidad a jueces especializado en dicha materia y que puedan tener un

mejor y amplio conocimiento en el asunto, para poder determinar mejor un pronunciamiento al respecto a conflicto que se haya generado.

Para el autor Gozaíni (2016) explicó dentro del campo del proceso civil se establece a personajes esenciales para las conllevadas las participaciones o actuaciones procesales, por el cual cumple un rol antagónico y con un poder de acuerdo a la materia, con llevar en su competencia en verificación a la materia del caso o hecho que ha vulnerado los derechos del demandante. Por eso, por la voluntad que le designa la constitución y de acuerdo a la plana busca acceder a los casos que le designe de acuerdo a su especialidad en fin de contribuir a la solución del conflicto, adecuado al derecho, es decir, a la normativa vigente que será aplicada.

2.2.4.2. La Jurisdicción

Para Dykinson (2016) explicó que en base al presente punto, se determina en dirección a la ubicación exacta donde se abarca el hecho o el acto, donde se plantea el conjunto de afectación generadas como consecuencias y el juez va en búsqueda de la solución del litis, por ende, este punto se enfoca a donde conlleva la demanda en base a punto de ubicación de la acción el cual establecerá la participación correcta y adecuada en el juzgado competente para poder comprender y acceder en la búsqueda de la justicia que brinde una solución adecuada al caso.

Para Escobar (2012) estableció que en este aspecto se enfoca y se toma en parte el área de ubicación dentro del territorio del Estado, donde se prevé una organización jurídica en base a la sociedad para poder acceder al proceso,

siempre y cuando habiendo concretado y determinado el lugar de los hechos para la procedencia. La importancia de comprender este punto, ayuda a hacer una correcta demanda y el cual pueda tener una ventaja en la rapidez de las actuaciones del proceso, ya que está centrado a dónde acudir y donde conlleva la presentación de los escritos. Por último, se basa en la labor que vaya a ejercer el juez en relación a la ubicación que se encuentre dictada los hechos y el juzgado.

2.2.4.3. Características

Para complementar, que características se puede presentar un proceso sumario según la perspectiva de Goldschmidt (2016) el cual presenta en base al otorgamiento de poder que se le transfiera al juez civil, para poder ser capaz de elevar acciones de forma efectiva y en corto tiempo, a raíz de eso se concluye con un proceso de corto plazo, que se determina en un solo procedimiento a seguir.

2.2.4.4. Audiencia Única

Para Valverde (2014) indicó que, dentro de un proceso civil, se contempla diversos tipos, por la cual, el que contempla una única audiencia son lo de proceso sumarísimo, por la razón, de que el problema es práctico y aplicable, también por la relevancia del derecho protegido. En cuestión jurídica, se apunta en este caso por el hecho de que todas las actuaciones sean llevadas a cabo y programados en una sola audiencia, por esa razón, existe una gran ventaja en este tipo de proceso, por la cual tiene un principio y acompañado de un plazo corto para la recabación y realización de todos los procedimientos que sean

necesarios para conllevar a la solución de conflictos de interés en ambas partes. Es importante señalar que esta audiencia es bilateral, ya que participan ambos sujetos procesales, asimismo, todo es mediante la oralidad, es decir, la participación de las partes en relación a sus defensas y posturas.

2.2.4.5. La Demanda

Los autores Bermúdez, Belaunde y Fuentes (2007) explicaron que la demanda está constituido por un conjunto de actos procesales por el cual los sujetos van a dirigir frente a juzgado competente, donde el juez se encargara de admitir la demanda y sobrellevar las etapas que corresponde, el fin será hacer prevalecer la formalidades establecidas por el código en relación a sus requisitos, y finalmente, entre ambas partes existe un vínculo que les conlleve a presentar las pruebas que sean necesarias para que el magistrados esclarezca y se pronuncie a través de una sentencia en calidad de resolución.

No obstante, Quisbert (2010) expresó como a la herramienta inicial, el cual va a ser escrito donde se van a materializar los hechos, fundamentos y pruebas para sustentar su petición en relación y de acuerdo a lo previsto por la ley. Se basa a un conjunto de procedimiento el cual va a formar parte para conllevar a aclaración de los puntos controvertidos, en relación a la iniciativa de las partes la idea es que brinden todas las informaciones que sean requeridas, y al final, la demanda es la parte inicial de todo proceso.

2.2.5. Sujetos del Proceso

En noción preliminar, Osorio (2014) estableció que se encuentran dos personajes importantes que van a participar dentro del proceso, las cuales una tiene por fin

personal o que le nazca del mismo el propósito de que se le acepten el petitorio establecido en su demanda, por otro lado, la otra parte se basa en obtener conocimiento de la parte contraria para poder acceder a una contestación y comprobar como medios o tachas pruebas que dañen y afecten o desmientan el petitorio. Es decir, en esta parte se establece a los sujetos que van a participar y formar parte del proceso, frente a una demanda, se encuentra dos sujetos uno perjudica o el busca una solución o la otra parte, la que de alguna forma tiene que contradecir lo señalado, con el fin de esclarecer y llegar a la justicia del hecho que ha generado una problemática en el marco social y jurídico.

2.2.5.1. El Juez

Según Fernández (2020) preceptuó que, en el aspecto jurídico, en el marco de las instituciones jurídicas, existe un sujeto particular que cumple una función de administrar justicia en el ordenamiento constituido, por lo cual, su papel se basa en un desempeño de aplicación en base a la organización política. Entonces, se basa en la norma vigente correlacionada con las fuentes del derecho, con el fin de ser el mediador que va a dar soluciones a los casos previstos.

Para los estudiosos Pulgar, Gutiérrez y Arias (2020) apuntaron que es el representante del órgano judicial donde se actúa un conjunto de procedimiento de un caso, por lo cual en base a su función debe admitir y declarar la procedencia de los actos judiciales. También se va a encontrar a cargo y en función de desempeño dentro de la administración de justicia el magistrado competente, el cual va a cumplir el rol de impartir justicia de acuerdo a la aplicación de norma, por ende, es el tercero que desconoce del caso y cual está

para agilizar los procedimientos dentro del proceso y culminar con una sentencia en relación al caso previsto, el cual debe complementar un perfil completo para la función que vaya desempeñar en los cargos a llevar. Por lo cual, el juez también se rige por una ley que va a regular sus conducta y acciones frente a su participación y responsabilidad, al hecho de incumplir se aplican sanciones de acuerdo a la magnitud de su actuar y la institución de supervisar hora cumplimiento de la normativa.

También, para Vial (2019) ordenó que se basa en la función que desempeña en sus correspondientes cargos designados por las autoridades o postulación en un proceso de ocupación de cargo. Ahora bien, dentro de la vía judicial se indica un conjunto de proceso en la cual está al frente para poder velar o solucionar una conducta indebida que agrede a los derechos fundamentales de una persona y la norma. Para poder hacer valer su puesto o posición el magistrado hace valer sus facultades a través de los pronunciamientos mediante resoluciones y lo que se velan siempre es la autonomía de dichos personajes.

2.2.5.2. El demandante

Para los académicos Gómez, Planchadell y Pérez (2016) determinando que en el caso de un enjuiciamiento procede a señalar a una de la parte sujeto reclama un daño o vulneración de sus derechos, por lo tanto, a través de esta demanda busca acceder al órgano jurisdiccional para que se vele una función de garantía constitucional.

Asimismo, Cárdenas (2015) establecieron en el supuesto concepto que atrae al derecho que se ha vulnerado en parte de esta persona, que busca proceder de acuerdo a la norma mediante un escrito su conocimiento de daño y causas generados hacia su persona, para en forma general ante el órgano competente judicial puede ser evaluado y hacer efectiva su petitorio, siempre y cuando los hechos advertidos sean comprobados y verificados con suma responsabilidad para conllevar a una solución del litis.

2.2.5.3. El demandado

Para Marón (2020) expresó que consta de la persona a la quien designan el cumplimiento de la obligación del petitorio, por ende, se diferencia de la otra parte por el hecho del rol que le otorga la normativa. En un proceso civil, se basa en su participación y que forme parte del proceso para que se respete la bilateralidad y sobre todo permanezca el conflicto, ya que no se puede determinar en primera parte una solución, por la cual, acuden ante el juzgado competente para que se le escuche las partes y en relación a eso, o los medios que sean necesarios como evidencias, para poder obtener una resolución que ponga fin al problema. .

2.2.6. La Acción

Mediante Rioja (2010) citando las ideas de Couture, el cual indicó como la voluntad que recae en un poder establecido por la Constitución, en el cual se tiene el propósito de brindar acceso y acudir a dichos organismo para buscar la correcta interpretación de la reglas jurídicas, para cumplir y señalar si el petitorio o lo que busca una de las partes es justa y correcta, a través de las situaciones

expresa y los parámetros establecidos en el cual se ha buscado la aprobación del caso en general.

2.2.6.1. La valoración del petitorio

Los estudiosos Nieva, Ferrer y Giannini (2019) indicaron que dentro del sistema jurídico que se aplica el pedido cumple una función importante en el proceso, ya que de acuerdo a eso se basa y va en busca de la valoración que fundamente dicho pedido, por ende, una opción fundamental para proceder a una sentencia es complementar el petitorio con medios probatorios, es decir, si es relevante el petitorio los medios encajaran correctamente en dicha opción. Dentro del procedimiento se va a encaminar de acuerdo a este punto, ya que no una de las partes ha señalado su razón en tal situación titulado petitorio.

2.2.7. La Prueba

El purista Orellana (2020) comunicó que de las actuaciones judiciales hay un punto donde abarca a la validez de los medios o futuras evidencias, las cuales los magistrados velan o tiene la responsabilidad de consignar su legalidad, por lo tanto, quiere decir que debe existir una correcta justificación y evaluación dentro de lo que emana la norma. Ahora bien, cuando se toma como objeto de análisis el presente punto se puede indicar que materialmente puede ser importante como medio para la aclaración de los puntos de análisis, es por eso, que dentro de los procesos civiles existe actores secundarios que cumple una función importante, caso los peritos y sus resultados deben ser constante, eficiente y rápido. Es por eso, que se le otorga un periodo definitivo en un plazo

correspondiente para la valoración en representación del acto, el juez siguiendo principios generales de un proceso.

Es importante mencionar que para Hernández (2014) indicó que está constituido por la tasación de la muestra que exige la aplicación de honestidad, justicia y equidad para la investigación de los medios de prueba. El sistema jurídico, está constituido por reglas de la lógica jurídica y un análisis de una sana crítica. En el seguimiento de procesos judicial en materia de circunstancias probatorias con argumentos facticos probatorios que garantizan la veracidad y fundamentar la garantía del derecho conforme ley.

Asimismo, Aguilar (2019) indicó un gran aporte que se basa la forma de participar en un proceso, como medio de aclaración ante una duda que pueda existir en el caso judicial. Ahora bien, es importante tener en cuenta que, para el Derecho desde sus inicios, y en relación a los sujetos que representan las instituciones es una herramienta útil que les da orientación y que garantiza el fundamento de su manifestación o dictame final. Eso de alguna forma, tiene el fin de amparar la justicia en la sociedad para que no se pueda observar una acción ambigua.

2.2.7.1. El Objeto de la Prueba

A fin de se determine, Picó (2019) puntualizó en relación a las ideas planteadas por Carnelutti, que dicha política es indispensable en el Derecho, por comparación a la sustentación y validez de los hechos o acontecimiento subsistente. Si bien es cierto la imperfección es parte del ser humano, este medio ayuda a obtener una precisión a través del pronunciamiento en calidad de

sentencia. El medio que facilite estas evidencias es un rol que siempre se tiene en cuenta en el desarrollo judicial, por lo tanto, cabe informar o dar a conocer que existen formas de pruebas, pero no le quita el sentido que le da a los petitorios y el enfoque que le muestra ante la difícil tarea de evaluar y definir con un pronunciamiento adecuado y bien fundamentado por la norma jurídica y en base a los medios probatorios.

2.2.7.2. Valoración de la Prueba

Para el autor Dykinson (2016) mostró y expuso que el juez va a encargarse dentro de una audiencia en velar por el saneamiento de las pruebas, ver la correcta valoración y rol que pueda ayudar a la solución del conflicto, como también la procedencia, por ende, es un rol importante que sucede dentro del proceso con el fin de adquirir prueba lícitas y que su valoración sea positiva para el propósito de contribuir a la justicia correcta en los casos judiciales.

2.2.7.3. La Carga de la Prueba

Los académicos Lousada y Ron (2015) indicaron que, dentro del Estado democrático, el encargado de impartir justicia tiene una función importante como sujeto procesal, es decir, que tiene un rol en la cual tiene que desempeñar una correcta función en la aplicación de la norma. Ahora bien, esa responsabilidad muchas veces es interrumpida por problemas que puede suceder en el sistema que se maneja, por lo cual, de alguna forma la excesiva carga de expediente a su despacho para ser evaluados, genera un déficit en su participación y lo cual no contribuye al campo del derecho. Por lo cual, el propósito que siempre se plantea en relación al punto, es que el juez no pueda

cumplir con su función correctamente, el que demanda de muy poco tiempo, el cual genera lentitud en los procesos dentro de sus actuaciones, en el cual el principio del derecho no se encuentra correspondida, ya que al final esto genera o perjudique en el tiempo y otros aspectos en cuanto a conseguir la justicia por parte de la administración. Es una realidad que se espera mejor, por el cual, se busca seguir las reglas y optar por conducta de apoyo y servir al bien común.

Del mismo, para mejorar el contenido en relación a la idea de Aguilar (2019) exhibió dentro de la materia civil aplica en la satisfacción por parte de los sujetos intervinientes en el acto, por la cual se enfoca en el manejo e importancia de partes para la aprobación de los hechos acontecidos para la cual se constituye el litigio, por el supuesto manejo de una distribución en el sector jurídico en relación a la norma en su correcta ejecución por parte del juzgador. Todo se apunta al contenido del aportar a una relevancia de materia en relación al punto controvertido para sustentar con los medios de probación.

2.2.8. La Resolución

Según Aliste (2018) indicó que consta en un acto procesal en el cual ha mención al pronunciamiento del representante de la administración, por el cual, hace mención a su función y participación de la etapa procesal por la cual está facultado para llegar a la solución del problema en base al expediente que conlleva en su juzgado. Por lo cual, se hace mención a dos tipos que se observa en el ámbito jurídico, la sentencias y los autos, como medios resolutivos judicial.

2.2.8.1. La Sentencia

Por otro lado, el autor Mérida (2014) estableció por el presente punto, donde se consigna, en pautas y requisitos esenciales en su forma, el cual detalle los hechos del caso, y las partes intervinientes, y sobre todo destaque el por qué ha llegado a la siguiente decisión fundamenta en la norma jurídica, por el cual debe contener una fundamentación concreta y resumida.

También Ruiz (2017) explicó que dicha medida consiste en el cierre o pronunciamiento por parte del tercer mediador que comparte la función de sujeto del proceso, por lo cual, en base al caso busca tres ideas fundamentales, analizar los asuntos discutidos, determinar los elementos probatorios y la norma adecuada aplicable a la situación, todo eso puntos influenciara a la correcta motivación de la resolución de sentencia, que viene a ser el dícrame final por parte del juez encargado de llevar a cabo el proceso judicial.

De acuerdo a la realidad que ha observado Paz (2016) enseño que el juzgador le concede una potestad o poder emanada de la Constitución, en el marco del derecho en relación y conexo a la ley, se establece un debido proceso en la Administración de Justicia por la cual el juez tiene la función de predeterminar resoluciones en la que concluye con el ordenamiento dentro del enjuiciamiento. Esto cabe señalar que a través de las fuentes el magistrado se enfoca en regular la mala conducta prevista en su despacho para alcanzar la justicia y procediendo a la paz y tranquila social.

2.2.8.2. Autos

Por lo cual, Martínez (2018) señaló que es un tipo de medio de solución por parte del magistrado que otorga, pero el propósito es resolver el conflicto jurídico. El cual de alguna forma también muestra motivación alguna y cumple la misma función de una sentencia, el hecho es que el auto cumple un aspecto principal o un mandato en relación a un punto específico del proceso, por lo cual, también es elaborado o establecido por el juez. También es configurado en una perspectiva jurídica, por existe fundamentaciones en dicha resolución, basado a la conducta jurídica y emana por la norma.

2.2.9. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Para Vidal (2019) expresó que dicho medio consta de instrumentos que son configurados dentro del proceso civil, para disponer acciones frente a una irregularidad por parte del mediador. Esta medida se llevaban a cabo actos que puede proceder de las partes procesales, en el cual de alguna forma buscan defender sus intereses en relación al pronunciamiento, y en base a una desconformidad o una mala aplicación de la norma, poder acceder a una alternativa de verificación del hecho de sentencia.

2.2.9.1. Clases de Medios Impugnatorios

Para Aguilar (2018) estableció que se dividen y se encuentran por el código procesal civil, la apelación y casación como recursos extra ordinarios, el cual tiene la finalidad de puede acceder a otra instancia para poder revisar los sucesos o acontecimiento previsto en el expediente judicial y en el cual no hay conformidad con la sustentación del juez. Lo otro consta, en la reposición y queja

que son recursos ordinarios en cuenta a una no concordancia con la actuación dentro de un proceso, pro el cual, a través de dichos medios se puede dar a conocimiento el acto inadecuado que va en contra de una las partes y agrede la norma y el fin del derecho no se cumple, como es la justicia.

2.2.9.2. Ordinaria

El autor Cubillo (2018) identificó en el derecho civil como opciones ordinarias de impugnar dos elementos importantes, la reposición el cual sirve o va en contra de los autos y su fin es conllevar a la situación anterior antes de la resolución dictada por el órgano. Asimismo, se encuentra como otra opción la revisión, el cual se accederá a otro juzgado para hacer una evaluación en base al pronunciamiento, el cual de alguna forma se procede ante una desconformidad o mala interpretación, por ende, se busca un resultado distinto a lo ocurrido.

Por eso que también, según Iriarte (2017) sustenta que a través de estos medios puedes uno proceder ante otra instancia a solicitar otro examen o revisión de la resolución, sujeto a la norma presenta sus no conformidades, punto a otros puntos debidamente fundamentada. Por lo tanto, existe una posibilidad de acceder a una nueva revisión en base a lo mostrado en la resolución dictada por el juez encargado del caso, lo cual es sustentando por la normativa. Por lo cual, todos pueden proceder a dichos medios de acuerdo a lo que establece la Ley, pero siempre y cuando se halla agredido o exista una mala práctica por parte del órgano jurisdiccional, en el cual pueden presentar diversos medios de acuerdo a la circunstancia.

2.2.9.3. Extraordinaria

Asimismo, en la opción presente, de acuerdo a Cubillo (2018) estableció que en el proceso civil procede esta instancia extra fuera de lo común. Que en el caso proceden a la apelación de sentencia, es decir, que consiste en proceder a otra instancia, prevaleciendo el derecho en relación al plazo de facultad que te permite acceder. Y lo otro, sería la casación, que de alguna forma se buscar acceder al órgano máximo intérprete de la norma o constitución.

Por lo tanto, el autor Águila (2013) ordenó que, en el ámbito extra, se determina a la conducta jurídica que puede acceder una de las partes para proceder a una instancia superior para poder hacer valer su pedido en relación a los medios establecido por la ley. Ahora bien, esto juega o se lleva acabo ante una mala interpretación, un error en la línea de acción del magistrado para poder hacer valer su correcta fundamentación en la sentencia. Se determina la apelación y el recurso como dos medias de solución de una inconformidad por parte de los sujetos interviniente en el caso.

2.2.10. El desalojo

2.2.10.1. Bienes

Los autores Vidal, González y Howard (2017) establecieron que los bienes constan de un objeto tangible, es decir, que se puede ver y tocar, por lo cual, en relación a la división clásica de inmueble o mueble, varia en la función que desarrolla. Consta en la porción de ser un medio de transporte de un punto a otro, en cambio, el inmueble no puede cumplir con la trayectoria de movimiento de un espacio y lugar a otro.

2.2.10.2. Objeto protegido

Para Campos (2017) indicó que consta a la protección en relación a los bienes que forman parte del poder de una persona, por ende, se desarrolla límites y modalidades respectivamente de acuerdo a la normativa. Ahora bien, la propiedad que viene a formar parte del derecho real, busca siempre garantizar y buscar la protección y seguridad del individuo en base a sus bienes.

2.2.10.3. Sujetos

Para Cobeña (2020) determinó también en dos puntos, el activo, el que va a proceder a una demanda para poder exigir el cumplimiento del petitorio en relación y concordancia con la norma. Después, el sujeto pasivo, de alguna forma procede a la parte que procede a defenderse del mandato que le estaba intermediando, por lo cual, de acuerdo a la normativa procede a presentarse al caso para aclarar los puntos de controversia.

2.2.11. La Posesión

En relación a idea fundamentada por Chavarro y Moreno (2020) señalaron que dicho objeto consta en el poder de uso que se tiene en relación al punto de un bien, el cual consta en el dueño o el poseedor, tenga a su poder el bien por la cual pueda hacer provecho de use y disfrute de acuerdo a la legislación.

También Medina (2019) indicó que se determinara al sujeto que posee dicho bien a su potestad de goce. Ahora se puede dividir en dos aspectos, la primera sería otorgada por un documento, el cual acredite su derecho de uso y disfrute el cual se encuentra en el aprovechamiento de sus beneficios. También se encuentra el fenómeno jurídico que se encuentra en titularidad de uso sin que

sea el dueño o por medio tenga papeles que acrediten dicha facultad en el contexto jurídico.

2.2.11.1. Adquisición de la posesión

El autor Lipari (2016) sustentó la postura de que la posesión puede ser formalizada a través de la buena fe o mala, en relación al acontecimiento de prescripción adquisitiva de dominio, el cual se tiene que hacer frecuente acción en el cual puede percibir beneficios para su enriquecimiento. Formalizando jurídicamente ante un notario o judicial, de acuerdo a la posibilidad que pueda plasmar en poseedor.

2.2.11.2. Actos posesorios

Asimismo, Medina (2019) explicó que dicho punto se basa al goce que cuenta el sujeto en poder del bien, por la cual, pueda asumir beneficios en relación al acto, que pueda ser directa o indirectamente, demostrando su calidad de poseedor. Entonces, el acto posesorio se basa en la facultad que tiene la persona sobre el bien para poder acceder. Por lo cual, se basa en una figura del objeto que se encuentra en la potestad de disfrute y uso.

2.2.11.3. Derecho del poseedor

Según Badosa (2016) indicó el poseedor tiene dos derechos importantes en su facultad, el uso y disfrutar de los beneficios que pueda brindar el objeto de bien para garantizar su comodidad en sus diversas magnitudes. Esto va en relación al Estado que brinda opciones en apoyo al poseedor y que le otorga en su perspectiva del derecho para poder hacer una actividad correcta en su potestad. Lo que se ha propuesto es hacer efectiva el derecho al poseedor acreditado

mediante documentos, es decir, que se busca afianzar la protección en relación al propietario, que de alguna se ha visto involucrado y perjudicado por esta situación, en el cual, se busca agilizar los procesos y obtener sentencias proporcionales a la vía procedimental.

2.2.12. El precario

Asimismo, el autor Mejorado (2018) determina que existe un problema en cuanto al reconocimiento de quien es el precario, en el cual dentro del código civil anteriormente a su modificación no era específico, en consecuencia los magistrados accionaban a marguen de error en la aplicación de la Norma. Por ende, el precario se da mediante el desalojo en figura cuando carece de prueba o papel, por eso que las evidencias indicaban que no tiene derecho en ese instante donde se exige de manera rápida la comprobación. Los procesos se realizan de manera sumarísima porque solo se busca resolver en ese instante quien es no tiene documentos en ese instante, pero no significa que no tiene derecho. Por último, esa discusión se basa en la confusión del derecho a la propiedad en relación a la legitimidad o por derecho.

2.2.12.1. El poseedor ilegítimo

De acuerdo a Sotelo (2015) expresó que es el individuo que de alguna forma se encuentra en uso de la posesión, pero en un signo de buena fe o mala, de acuerdo a la circunstancia, por eso, que consiste en la naturaleza del sujeto en posesión que opta por una opción clara de conceder su titularidad de propietario en base a estas dos posiciones.

2.2.13. Marco conceptual

2.2.13.1. Teoría

Para López y Villamar (2018) conceptualizaron como al medio de investigación en base a un punto centrado, por la razón de encontrar o conseguir una información relevante para solucionar su problema o brinda un aporte hacia un cambio que necesite. Por lo tanto, se describe como un sistema basado a un fomentar ideas claras para analizar y obtener fuentes de informaciones nuevas.

2.2.13.2. Proceso

En relación al pensamiento de Castrillo (2018) indicó que el proceso es el conjunto de procedimiento en la cuales interviene una mezcla de actos procesales, las cuales en relación a la competencia y jurisdicción se efectúa la actuación procesal. Definitivamente son requisitos esenciales en el caso, para el cual el juez proceda a llevar a cabo la procedencia enfocada a impartir justicia.

2.2.13.3. Recurso

El autor Garberí (2019) expresó en el trámite jurídico en el cual a través de los procesos civiles puede uno proceder a una regulación superior en relación a la declaración judicial o dictame del magistrado, por lo cual, busca concluir a una emisión superior del órgano jurisdiccional posterior o distinto al que llevo a cabo en su primer proceso el problema judicial.

2.2.13.4. Sentencia

De acuerdo a la perspectiva de Iglesias (2015) enseño que, en relación a la experiencia en el campo de normativo, cumple una función existencial por la cual dentro del órgano competente judicial se admite procesos entre ambas partes como sujetos, la cual ante el juez tratan de comprobar por medios alternativos del juicio o actuaciones, obtener una conformidad a favor de a acuerdo a la postura que ha planteado en el proceso.

2.2.13.5. Estado

Para un mejor manejo de la temática, en relación a las ideas de Robles, Vázquez y Cruz (2014) mostraron a través del ámbito de la investigación, en base al aspecto se puede relación siempre con el Derecho, por la existencia y vinculación que une a ambos sectores, dicha conexión actúa en un Estado moderno democrático por la función de preservar los derechos fundamentales de la persona entorno una filosofía de función jurisdiccional frente a la conducta inadecuado o ante un hecho que genere conducta de litigio, sea la materia que separa los acontecimientos, su fin del estado debe prevalecer en una sociedad armoniosa en el cual a través de fuentes y principios esenciales se busca aplicar la normativa para contemplar el fin del Estado a través de la Constitución.

2.2.13.6. Mediación

De acuerdo a López y Cabrera (2018) explicó que el interés se vincula en el equilibrio que se puede plasmar en el enfrentamiento procesal para lo cual se procede a través de un dialogo y de forma pacífica a coordinar fines y llegar a un punto de acuerdo para tomar una decisión en beneficios de ambos.

Entonces, a través de un principio se busca de forma voluntaria la comprensión por partes, para aportar ideas y forma una solución del litigio.

III. Hipótesis

En el trabajo de investigación, buscó la evidencia de la Caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete - Cañete, Perú, 2019, también si se evidenció las normas aplicadas en las sentencias emitidas, si se evidenció conexión con los medios probatorios admitidos en el proceso, se evidenció validez en los puntos controvertidos presentados y la coherencias en las sentencias emitidas en el expediente judicial de estudio.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

En vinculación al tipo, mediante los investigadores Barrón y Aquino (2020) sustento en el enfoque mediante las ideas plasmada en su libro metodología de la investigación, que donde no realiza una medición exacta y probatoria mediante un seguimiento pasos determinados, se está realizando un enfoque cualitativo en el cual no se sigue una secuencia determinada, ya que la hipótesis se puede desarrollar durante y después de la recolección y análisis de los datos que se puedan encontrar en una investigación. Todo lo contrario, a lo mencionado, vendría ser el enfoque cuantitativo, el cual va a ser probado por un conjunto de procesos a realizar, en el cual se va a determinar desde su inicio la hipótesis. Un punto muy interesante es que el investigador no trabaja en base al problema, sino que va a tratar de investigar a profundidad el suceso ocurrido.

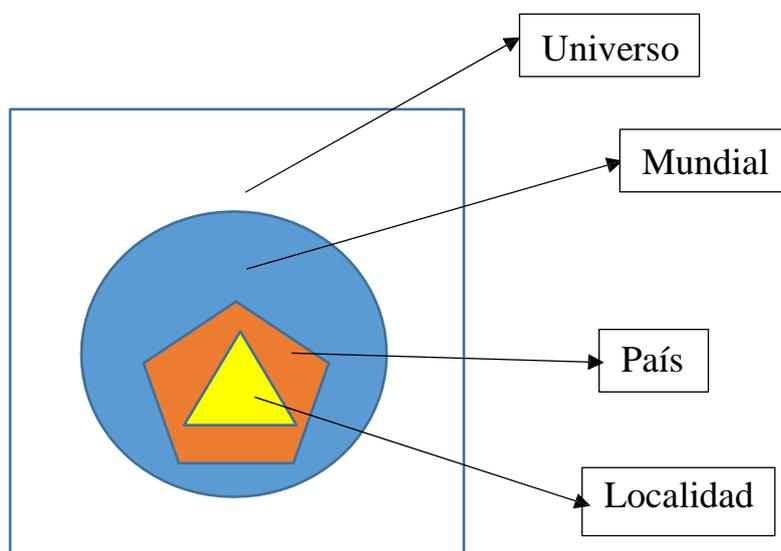
Asimismo, en base a los niveles se realiza la exploración a raíz de que no se encuentra suficiente base de datos para el análisis de todo el expediente, para ello mediante estos niveles lo que se busca es captar más información para poder determinar mejor y ampliar la perspectiva interpretativa. Por ende también, en el objeto de estudio aplica el descriptivo, ya que mediante el análisis se trata de determinar característica del proceso, en cual mediante la descripción de lo que se pueda ver o encontrar, trata de recabar informaciones y ver la realidad que se ha enfocado el expediente, por ello la función de investigador es aplicar las ideas más adecuadas para poder llegar al punto donde existe material de debate y poder brindar una solución al problema (Pérez, Pérez y Seca, 2020).

Mediante Castaños (2015) explico sabias palabras, que al poder desarrollar una investigación a partir de poder elegir un caso judicial como investigación, ayudara a analizar e identificar la verdad detrás de un culminado proceso, en el cual como consecuencia y en relación obtengamos un conjunto preguntas formuladas de diversos aspectos a base de dicha sentencias judicial emitidas por el órgano jurisdiccional, es importante la base de conocimiento que podamos tener como investigadores para poder llegar a obtener la certeza de los hechos. Por ende, en el diseño se emplea los procesos no experimentales, ya que se van a estudiar sucesos reales y ocurridos por naturaleza jurídica, es decir, cuando analizamos los expedientes no existe maniobra o dirección del investigador que cosa puede tener, simplemente se analiza en base al contenido que se puede determinar, por eso que se usa el retrospectivo, en cuanto al desarrollo usa una planificación adecuada un ordenes de ideas y acciones para el mejor desempeño de las actuaciones en el trabajo.

4.2. Población y muestra

A través de la presente forma en relación a la labor del análisis, se realizó una ejemplar figura para detallar la ubicación exacta en el lugar y tiempo donde se centre el objeto y ubicación exacta de investigación. Por ende, sirve de apoyo para conceptualizar el punto en que consiste y donde se pueda determinar la forma de investigación a realización a la realidad existencial de investigador.

Figura 1: La determinación exacta de la población en la investigación.



Fuente: Kevin Roller Echaccaya Borjas

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Mediante las ideas de Meza, Zárate y García (2019) se expresa que la caracterización de un proceso consiste en el conjunto de indicadores que se puede observar mediante un análisis, de acuerdo a lo que el investigador pueda plantear como objetivos. En un proceso de investigación, la metodología es uno de los requisitos para la realización de un trabajo. En ella, el investigador decide el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación.

Y en la categoría sobre Desalojo Precario, Pérez (2019) señaló que es una problemática en la Administración de Justicia en el cual trata de emplear una solución a los conflictos como proyecto, en el cual depende de la postura que pueda presentar y fundamentar a la realidad prevista y señalar lo puntos de crisis o en donde puede solucionar para una mejora práctica de la justicia.

Por lo tanto, fueron dos variables que caracterizaron en forma sustancial y procesal por el cual se todo el contexto teórico conceptual, cumpliendo una función de permitir reconocer e identificar los hechos previstos en el estudio del caso, para luego evaluar resultados para optar conclusiones cualitativas dentro del campo jurídico como un fin de encontrar un aporte y esclarecer dudas ante problemas social jurídico.

Tabla 1:
La Definición operacional de la presente investigación.

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Caracterización del proceso	Proceso	El proceso como tutela y garantía El debido proceso	
	Proceso civil	Objeto del proceso civil	
	Proceso sumarísimo	Competencia Característica	
		Audiencia única	
	Sujetos del Proceso	El Juez El demandante	
		El demandado	
	La Acción	La valoración del petitorio	
	La prueba	Objeto de la prueba Valoración de la prueba La carga de la prueba	
	La Resolución	Sentencia Autos	
	Medios Impugnatorios	Ordinarios Extraordinarios	
Desalojo Precario	El Desalojo	Bienes Objeto protegido Sujetos	
	La Posesión	Adquisición de la posesión Actos posesorios Derechos del poseedor	
	El Precario	El poseedor ilegítimo	

Fuente: Kevin Roller Echaccaya Borjas

Nota: En la presente tabla se determina lo temas para las bases teóricas, es decir, gira en torno al contenido de información de la investigación.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Maxwell (2019) en el aspecto de la observación en relación a una investigación, se determinan a los medios de preguntas que se pueda determinar el indagador, pero que no tiene vinculación con el aspecto científico de una cuantitativa, donde enmarca a los pasos científicos. Por ende, ese punto se basa en la ventaja de puede estudiar a diversos criterios el caso y toda información que pueda tener.

Asimismo, para Fresno (2019) en relación al punto anterior, vinculando al análisis documental se puede tomar en cuenta que van de la mano, ya que se va a tener en cuenta la forma de hermenéutica e interpretativa, el cual de alguna forma busca obtener un sentido en el contenido plasmado en la investigación para poder encontrar el resultado debido y apropiado al caso.

4.5. Plan de análisis.

En base a presente punto, lo que se puede determinar es la triangulación que efectuó mediante la base de información recolectada en la entrevista, en el cual se planteó un cruce de ideas, finalmente para poder obtener una postura principal en base a los pensamientos del investigador. Tener en cuenta los puntos de la Triangulación en el plan que se manejó en el trabajo universitario.

Por lo cual, de acuerdo Asti (2015) consistió en el plan de manejo elaborado por el encargado del trabajo para evaluar ideas fuera o de terceras personas, para conocer y ampliar su información y proponer resultados y análisis resultados favorables para su investigación. Por lo cual, es un apoyo útil dentro de la investigación cualitativa para el desarrollo de la parte del análisis, donde de alguna forma el punto a seguir es el determinar los objetivos planteados y base al expediente correlacionado con la información obtenida dar una conclusión a lo expuesto por ambas partes.

4.6. Matriz de consistencia

Tabla 2:

Matriz de consistencia de la presente investigación.

<i>Título</i>	<i>Enunciado</i>	<i>Objetivo</i>	<i>Hipótesis</i>
Caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete - Cañete, Perú, 2019.	¿Cuáles son la Caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete - Cañete, Perú, 2019?	Determinar cuáles son la Caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete - Cañete, Perú, 2019.	Se evidenció las caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete - Cañete, Perú, 2019.
	¿Cuáles son las normas aplicadas en las sentencias emitida por el órgano Jurisdiccional en el proceso judicial en estudio?	Identificar las normas aplicadas en las sentencias emitida por el órgano Jurisdiccional en el proceso judicial en estudio	Se evidenció las normas aplicadas en las sentencias emitida por el órgano Jurisdiccional en el proceso judicial en estudio.
	¿Existió conexión de los medios probatorios admitidos en relación a las pretensiones planteadas?	Determinar la conexión de los medios probatorios admitidos en relación a las pretensiones planteadas	Se evidenció la conexión de los medios probatorios admitidos en relación a las pretensiones planteadas
	¿Cómo fue la validez de los puntos controvertidos establecidos en el Proceso Judicial en materia de análisis?	Determinar la validez de los puntos controvertidos establecidos en el Proceso Judicial en materia de análisis	Se evidenció la validez de los puntos controvertidos establecidos en el Proceso Judicial en materia de análisis
	¿Existió coherencia en las resoluciones decisiones o sentencias fijadas dentro del expediente judicial?	Definir las coherencias de las resoluciones decisiones o sentencias fijadas dentro del expediente judicial.	Se evidenció las coherencias de las resoluciones decisiones o sentencias fijadas dentro del expediente judicial

4.7. Principios éticos

Cabe indicar que son primordial para un futuro profesional las buenas prácticas, por ende, se toma en cuenta el anonimato, que consiste y cuidar y proteger los autores que participan en el expediente, guardando la confidencialidad de toda la información obtenida y que se puede hacer, para no causar daño a dichas personas y al fin el único beneficio que se pueda obtener es mediante el proyecto brindar una conclusión relevante y jurídicamente favorable.

Por lo cual, la ética cumple un rol importante en la profesión y en la investigación por el cual se busca salvaguardar derechos fundamentales de la persona, por medio de la investigación, se cumple los parámetros que contempla la universidad, de no dar a conocer los datos y la forma de la investigación, sino basado en el estudio de fondo en relación al problema jurídico.

V. Resultados

5.1. Resultados

Tabla 3:

Identificar las normas aplicadas en las sentencias emitida por el órgano Jurisdiccional en el proceso judicial en estudio

PARTE DEL EXPEDIENTE	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	EVIDENCIA	
			SI	NO
En la sentencia de resolución número diecisiete, se procede a identificar la pretensión de la demanda, la actividad procesal, los argumentos de la parte demanda, objeto del presente proceso y puntos controvertidos, hechos acreditados, valoración jurídica, normativa aplicable al caso y la tendencia jurisprudencial.	En relación al punto la de la correcta norma aplicable se identifica al artículo 911, 2012 y 2014 del código civil.	El presente hecho, se basa en la Sentencia de primera instancia, donde se observa que se ha declarado fundada la demanda a favor de la demandante "A". Donde el juez sujeto "E" ordena con los demandados B. C Y D desalojen el bien inmueble.	Si se evidencia dentro de la sentencia, resolución 19 del expediente judicial.	
	Donde la vinculación normativa es coherente con los hechos ya menciona por la parte procesales.	Asimismo, la otra parte apela un recurso para proceder a otra instancia, donde es válido en relación al principio de pluralidad de instancia o doble instancia, donde otro juez declara resolver y confirmar la sentencia de primera instancia. Por lo cual, los hechos sin son correspondiente, y la argumentación realiza por la parte demandante, es posible.	Si, También se observa dicho principio de apelación, por lo cual, se detalla una impugnación en relación a la sentencia.	
		Se observa en ambas resoluciones fundamentación de Derecho, es decir, existe formalidad en el proceso culminado.	Efectivamente, si se determina un sustento jurídico y jurisprudencial.	
¿En qué parte del Expediente se encuentran los hechos?	La presente evidencias se encuentra dentro del expediente en los folios 356 al 363 y 371 al 409.	Relacionado al objetivo planteado se puede dar a conocer que, si se ha identificado la norma aplicada, por lo cual, se llega también a determinar que es conveniente lo aplicado.	Si se logro Identificar la normativa expresa en la sentencia, el cual se muestra conformidad por lo expuesto por el juez.	

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En relación a la evidencia, se determinar objetivamente si se ha observado dicho parámetro.

Tabla 4:

Determinar la conexión de los medios probatorios admitidos en relación a las pretensiones planteadas

PARTE DEL EXPEDIENTE	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	EVIDENCIA	
			SI	NO
En el escrito de la demanda se puede identificar medios importantes como: Título de propiedad, copia literal de la Sunarp cañete, documento público o privado de la posesión o propiedad. Medios que ha sido admitido y forman parte del proceso judicial.	En relación al título puede identificarse la validez y autenticidad del medio probatorio en el expediente. También, en relación a la partida electrónica sirve de conexo para poder esclarecer la duda y fundamentar su petitorio.	Primero, de acuerdo a lo expuesto puede ser válido su prueba para sustentar como medio a la de obtener a favor la sentencia. Surge desde la comprobación de la existencia de su ya menciona carta ganadora. Asimismo, no obtiene	Si, se logra visualizar en el parte de la demanda como escrito inicial del proceso. Si, también es factible dicho medio y correcto su validez y conexión en el proceso.	
		muchas pruebas creo que son las necesarias que puedan influenciar mucho para poder a respalda su petitorio en relación a su derecho dañado y no protegido.	Si, lo expuesto por el parte demandado es congruente a lo ya mencionado por su demanda.	
¿En qué parte del Expediente se encuentran los hechos?	La presente evidencias se encuentra dentro del expediente correspondiente al curso, el cual está debidamente a folios (24 al 26).	En relación, la conexión que existe entre medios de pruebas y petitorio, es correcto, valido y sujeta a la norma.	Si, cabe señalar que si se ha procedido de forma muy buena la recabación de este resultado para la investigación.	

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se ha cumplido con el objetivo planteado para la realización de los resultados.

Tabla 5:

Determinar la validez de los puntos controvertidos establecidos en el Proceso Judicial en materia de análisis.

PARTE DEL EXPEDIENTE	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	EVIDENCIA	
			SI	NO
En relación a la pretensión planteada por la parte demandante está vinculada al desalojo de las partes demandante que se encuentra en posesión precaria del inmueble, por el cual no acreditan ser propietario.	Asimismo, en vinculación a la evidencia que se observa a determinarse el punto esencial en el folio 357 del expediente judicial, la parte donde señala punto principal del objetivo a detallar.	Primero, el punto se vincula la titularidad por parte del demandante y que no se apertura un contrato de por medio entre ambas partes.	Si, a través de la observación se puede identificar el punto exacto del medio de evidencia.	
Se plantea tres puntos: Que se acredite la identidad del inmueble		Segundo, que la parte demandante acredita con su partida electrónica su titularidad y derecho a la propiedad por la cual en el presente caso viene a que se le regrese y se conserve la protección a su derecho.	Si, por lo cual a través de la identificación se puede apreciar la valoración jurídica correcta de un medio probatorio valido.	
Que, la parte demandante acredite el derecho a la propiedad. Se acredite la parte demandando viene en posesión sin título alguno.		Tercero, en líneas generales se puede concluir que la otra parte no muestra ninguna evidencia que apoye a sus pretensiones de contradicción.	No, es decir, no se logra evidenciar de forma directa, pero en deducción a los hechos acontecido se puede deducir.	
¿En qué parte del Expediente se encuentran los hechos?	La presente evidencias se encuentra dentro del expediente correspondiente al curso, el cual está debidamente a folios 358 y 359.	En relación, los hechos y el pronunciamiento, es correcto, valido y sujeta a la norma. Por lo cual, se consigue aplicar la norma correspondiente, y dar solución a conflictos.	Si, efectivamente si se ha podido determinar la meta especifica planteada.	

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En el punto dos en relación a la evidencia empirica relacionada a la observación, información recaba del material de estudio.

Tabla 6:

Definir las coherencias de las resoluciones decisiones o sentencias fijadas dentro del expediente judicial

PARTE DEL EXPEDIENTE	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	EVIDENCIA	
			SI	NO
Dentro del proceso sumarísimo, se detalla una sentencia donde se declara fundada la demanda.	En relación al expediente se puede ubicar en los folios 356 al 363, donde se hace un detalle de toda la fundamentación de dicha resolución por parte del juzgado.	El presente hecho, se basa en la Sentencia de primera instancia, donde se observa que se ha declarado fundada la demanda a favor de la demandante "A". Donde el juez sujeto "E" ordena con los demandados B.C Y D desalojen el bien inmueble.	Si, se logra observar como medio de análisis documental el escrito de la actuación procesal.	
Asimismo, se ubica una sentencia de vista de resolución número 16.	También en los folios 404 al 409 del caso se puede determinar el contexto de la sentencia de vista procedente de un juez distinto el cual se encargó de dar una revisión a lo expuesto ya por el juez principal.	Asimismo, la otra parte apela un recurso para proceder a otra instancia, donde es válido en relación al principio de pluralidad de instancia o doble instancia, donde otro juez revisar la fundamentación del anterior magistrado. Por lo cual, los hechos sin son correspondiente, y la argumentación realiza por la parte demandante, es adecuado.	Si, efectivamente se logra identificar como medio de evaluación y observación el documento donde se establece una sentencia de vista en relación a un medio o recurso de revisión.	
¿En qué parte del Expediente se encuentran los hechos?	La presente evidencias se encuentra dentro del expediente correspondiente al curso, el cual está debidamente foliado.	En relación, los hechos y el pronunciamiento, es correcto, valido y sujeta a la norma. Por lo cual, se consigue aplicar la norma correspondiente, y dar solución a conflictos de desalojo precario.	Efectivamente , como resultado se puede calificar un objetivo a gusto y realizado.	

Fuente: Elaboración propia.

5.1. Análisis de Resultado

5.1.1. La correcta aplicación de la Norma

En el presente trabajo de Investigación se ha planteado tal objetivo con la finalidad de poder llegar a obtener un resultado satisfactorio y constructivo a mi objetivo general. Por lo cual, a través del análisis del resultado en base a los indicadores, con el propósito de ser verificado si hay coherencia en el trabajo mediante los objetivos y la búsqueda de los resultados.

Cabe señalar que, primero objetivo específico, busca identificar las normas aplicadas en la Sentencias emitida por el órgano Jurisdiccional en el Proceso Judicial en estudio. Por lo cual, mediante el análisis retroactivo del expediente ya ha sido determinado, evaluado y comprobado todos los hechos de materia de análisis. Por lo tanto, lo que vendría a ser materia de discusión sería; el rol de los hechos e importancia que influye en la sentencia de un caso ante un juez. Es por eso, que se planteó presentar dos posturas en este presente análisis; a continuación:

El autor Piccato (2017) planteó sus dos tipos de sanciones frente a la acción o el hecho cometido por el autor; en el cual busca que se cumpla con el rol del autor del conflicto que ha generado daño a la parte y que en consecuencia genera en efectos como consecuencia un acto ilegal que ha dañado un derecho protegido.

Sin embargo, en contraparte para ampliar el tema de debate, se afirma en vinculación con Gascón (2010) señalo que en el marco procedimental los hechos son la fuente de inicio en el punto de antecedentes para la cual se va a proporcionar un análisis en relación no al conflicto, sino al derecho que se ha

violado o vulnerado por una de las partes, por la cual se está sometiendo ante el órgano para proceder una correcta seguridad y protección, y busca la correcta actuación legal en cumplimiento de la norma. Es decir, que aun si intentes encubrir lo ilícito de un hecho no podrás cambiar la situación que se ha cometido, por ende, el juez tiene que ser muy atento a las declaraciones de las partes.

Por ende, se llega a una conclusión por tercero en relación al objetivo específico planteado, que el hecho que se indica en el expediente no va a ser materia de argumentación o de comprobación, ya que el hecho es único, y si se estipula o se encuentra detallado en el expediente es porque forma parte del proceso para obtener una solución correcta y de acuerdo a los parámetros de la norma. Podrán publicarse miles de libros que se expresen su punto de vista referente al hecho de un proceso, pero nada cambiara el acontecimiento.

5.1.2. Los medios probatorios

Ahora bien, en el siguiente objetivo específico se busca definir la conexión de los medios probatorios admitidos en relación a las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el Proceso Judicial en análisis.

Por consecuencia en el segundo tema polemico a tratar son los medios probatorios, en cual dentro de un proceso judicial van a ser los puntos de controversias y el cual va a determinar el dictame de la sentencia.

El cual hacen mención al autor Lluch (2012) indica que en la materia civil se procede a obtener principios esenciales a la responsabilidad que puede contener a una de la partes en relación al hecho, por ende, se determina que las pruebas juega un rol que se toma en cuenta para la corroboración de los fundamentos de

hecho, entonces, los magistrados velan por obtener medios probatorios lícitos que acompañen al caso en relación a la pretensión. La valoración de dicho objeto son esenciales en el proceso a través del saneamiento por la cual se establece el correcto aplicativo de la ley en el conjunto de procedimientos.

Sin embargo, entra al debate el aporte de idea acerca de Ginés (2012) en el cual expresa que la prueba puede presentarse en diversas modalidades, el tipo no importa, al cuestión es el papel que juega dentro del marco judicial. Para estar en la búsqueda de la correcta sentencia acertada a los hechos y medios probatorios. De acuerdo al cruce de ideas o posturas planteada por ambos autores, se puede encontrar un punto central donde se manifiesta la relación que existe entre los hechos y las pruebas, en base a los medios probatorios, cabe indicar que solo los letrados podrán presentar dichas pruebas, que puede de diversas formas, una de ellas vía documento, pero solo el juez puede aceptarlo como medios probatorios y ver la validez y su valoración de dicha prueba presentada en el debido proceso civil. Que tan importante es la prueba, quedando claro que es coge un papel fundamental para poder determinar una sentencia, en el cual tenemos que tener el claro los hechos válidos y cierto tiene que guardar relación con las diversas pruebas que pueden ser presentadas vía documental mediante los abogados de ambas partes. Para finalizar, ambos puntos que hemos podido analizar son de mera importancia para el desarrollo de manera formal en el proceso, y nos ayudan a poder llegar a un punto final.

5.1.3. Los puntos controvertidos

Del mismo modo, en relación al presente punto vinculación a determinar la validez de los puntos controvertidos establecidos en el Proceso Judicial en materia de análisis, todo en base a una meta específica planteada en el trabajo indagador.

Por lo tanto, como medio de análisis se procede a un cruce de ideas planteadas para la mejor del punto establecidos como objetivo y en relación al resultado, mejor la materia de información para conceptualizar una conclusión clara y concisa.

De acuerdo a Nieva, Ferrer y Giannini (2019) expresaron que dentro de un proceso judicial se va a cumplir parámetros establecidos por la norma para una correcta actuación en el proceso. En relación a los puntos que han generado una controversia o discrepancia entre las partes se buscar actuar en el juicio para el análisis por parte del juez y poder concluir el proceso. En este aspecto es importante los fundamentos de hechos en relación con los medios de evidencias las cuales acreditan el acontecimiento, por ende, terminar con una correcta fundamentación jurídica en correlación a la controversia explícita en el proceso.

A su vez, Orellana (2020) amplió en el punto de la perspicacia que no solo existe un parámetro en el juicio, sino que dentro del campo procesal va más allá, porque los puntos que se plantea en cada caso es único y realidad distinta, por ende, el juez debe estar preparada para escuchar, analizar y comprender el suceso acontecido, adjuntado medios probatorios para la fundamentación de la sentencia sujeta a la norma para su validez.

A través del medio de análisis en concordancia con el cruce de ideas, se llegó a concluir que en el debido proceso los puntos que no se ha establecido una respuesta clara, se contempla un medio controvertido en el cual sirve mucho en un proceso civil para el pronunciamiento del juez en relación a la sentencia. Ahora bien, si en el proceso se aclaró todos los elementos y se ha establecido convicciones sujetas a objetos de pruebas, por lo tanto, toda motivación es válido para un cierre positivo a favor del demandado.

5.1.4. Las coherencias de las resoluciones

En correlación con el resultado establecido en el presente punto se buscó definir las coherencias de las resoluciones decisiones o sentencias fijadas dentro del expediente judicial. Por lo tanto, a través del análisis se busca una mejor contemplación del rol e importancia que juega en el proceso.

Por lo tanto, se apunta un enfoque descriptivo para la determinación de este medio conexo a los resultados que se halla observados en la investigación, por lo cual se procede a cruces de ideas para una mejor fundamentación y concluir con una efectiva conclusión que sea positivo y favorezca a la investigación.

De acuerdo a la idea plasmada por Iglesias (2015) indicó que todo enfoca a la participación del juez en relación a lo que pueda determinar, de acuerdo a la instancia que pueda proceder a su función se encarga de analizar el hecho que acontece el pleito para busca a acreditación jurídica que solución el conflicto de interés proporcional a los medios probatorios que se halla presentado en el juicio como parte del procedimiento a la resolución. Debe ser coherente porque tiene que guardar correlación con el fundamento de hecho.

Sin embargo, en contra a la idea planteada en el párrafo anterior según Ruiz (2017) explicó que la medida se basa en el pronunciamiento del juzgador en relación al punto de debate discutido dentro del procedimiento que se ha concluido. Toda resolución tiene que tener una motivación que se ampara en la norma, y la coherencia se enfoca en el hecho que se previsto conexo al medio probatorio.

Para finalizar, en el aspecto de análisis para la aportación a la investigación se enfoca en brindar una correcta emisión de la sentencia cumplida con una característica propia del magistrado en relación a punto esenciales como el hecho, medio de prueba y al aplicación de la ley. Por lo cual, se tiene siempre en cuenta que las situaciones prevista en cada caso es unico pero el codigo civil enfoca una perspectiva ante el conjunto de actuaciones procesales por la cual se interpreta el petitorio conexo al ámbito social implicado en la mala conducta que genera un daño a la persona y a su derecho protegido. Por eso, que se detalla la sentencia como medio de solución del juzgador que siento coherente ha manifestado su postura ante los previsto y observado en la via judicial.

VI. Conclusiones

Primero, la característica del proceso de desalojo por ocupación precaria es concisa, ya que es un proceso sumario, quiere decir, que los actuados dentro del proceso se va a llevar de la manera rápida, y que consiste en probar los hechos están ocurriendo en este momento actual.

Segundo, respecto a los medios probatorios, van ser medios de pruebas los elementos que se contienen o se puede recabar en ese instante, lo que se busca es fundamentar el derecho instantáneo, mediante las pruebas. La ejecución de la sentencia de ser de manera rápida, ya que si no se llevara a cabo se estaría contradiciendo el tipo de proceso.

Tercero, que respecto a los medios probatorios en un proceso precario deberá ser de forma rápida, ya que como se puede determinar, la finalidad de esto caso es brinda una solución temporal, para que no afecten derecho y se puede instaura la paz y tranquilidad de las personas afectadas.

Cuarta, la firme decisión cumple un parámetro establecido por la norma, pero para su coherencia se enfoca en la fundamentación jurídica en relación al expediente, pero para un validez es todo conexo al medios de pruebas y los hechos acontecidos.

VII. Recomendaciones

Primero, iniciamos que respecto a la realidad que se observa en la Corte de Justicia de Cañete, sería a buscar un avance estamos en la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los diversos procesos civiles que se llevan a cabo en Cañete.

Segundo, la administración de Justicia debe crear una plataforma para poder recabar más rápido las pruebas y puede determinar los medios probatorios para esclarecer los puntos controvertidos en relación a las pretensiones planteadas en el proceso judicial.

Tercero, se considera que en este tipo de proceso las partes como sujetos deben aportar las pruebas de forma rápida para una mejor rapidez y desplazamiento en las actuaciones procesales que compete al magistrado.

Cuarto, en aspecto de proceso sumarísimo se debe determinar de informa inmediata los medios probatorios para hacer un análisis observativo y proceder a la resolución que culmine el proceso.

VIII. Referencias Bibliográficas

Águila, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil (2da. Ed)*. Lima:

Editorial San Marcos.

Aguilar, S. (2019). *La prueba digital en el proceso judicial: ámbito civil y*

penal. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127045?page=14>.

Aguilar, L. (2018). *Derecho de los bienes: Patrimonio, derechos reales, posesión y registro público*. España. Editorial: Miguel Ángel Porrúa

Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales (2a. ed.)*.

Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127424?page=181>.

Acuña, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

Desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00137-2011-02601-JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.

Ayuquina, S. (2017). *EL DESAHUCIO AL INQUILINO POR TRASPASO DE*

DOMINIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Ecuador: Editorial UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”.

Asti, A. (2015). *Metodología de la investigación*. Sevilla, Spain: Athenaica

Ediciones Universitarias. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/43844?page=134>.

Barrón, V. y Aquino, M. (2020). *Proyectos y metodologías de la*

investigación. Editorial Maipue. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/160000?page=51>.

Badosa, F. (2016). *Memoria de derecho civil*. Madrid, Spain: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58677?page=15>

Bermúdez, M., Belaunde, G., & Fuentes, A. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: San Marcos E.I.R.L

Banacloche, J., & Cubillo, I. (2018). *Aspectos fundamentales de derecho Procesal civil (4a. ed.)*. Wolters Kluwer España.

Castaños, P. (2015). *El método del caso aplicado a las ciencias jurídicas*. España: Universidad de Málaga.

Cárdenas, L. (2015). *Revista de Derecho Vox Juris: temas de derecho civil*. Perú: Facultad de Derecho de la U.S.M.P.

Castrillo, R. (2018). *La preparación del proceso civil: las diligencias preliminares*. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/121408?page=289>.

Campos, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. México, D.F, Mexico: IURE Editores. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40193?page=42>.

Cobeña, E. (2020). *Aspectos prácticos del proceso de ejecución civil*. Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/136390?page=31>.

Chavarro, J. y Moreno, C. (2020). *Código Civil (3a. ed.)*. Grupo Editorial

Nueva Legislación SAS. Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/160349?page=266>.

Castillo, L. (2015). *El Vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del Ocupante Precario*. Lima: Ediciones Upao.

Cornejo, J. y Piva, G. (2020). *Teoría general de la prueba*. España:

Corporación de Estudios y Publicaciones.

Cubillo, I. (2018). *Instrumentos procesales para la tutela judicial del crédito*.

Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58988?page=49>.

Dykinson, D. (2016). *Ley 15/2015, de 2 de julio de la jurisdicción voluntaria*.

España.

Espichan, S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*

sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00484-2009-0-0801-jr-ci-01 del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2018

Chimbote: Editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14350>

Espinoza, V. (2017). *Desalojo por precario a la luz del IV Pleno Casatorio*

Civil. Lima: Legis.

Escobar, J. (2012). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos*

jurisprudenciales y doctrinales. Ibagué, Colombia: Universidad de

- Ibagué. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70132?page=111>.
- Fernández, F. (2020). *El Derecho, creación de Roma: Meditaciones universitarias de un Académico*. Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/147233?page=119>.
- Fresno, C. (2019). *Metodología de la investigación: así de fácil*. Córdoba, El Cid Editor. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/98278?page=113>.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Goldschmidt, J. (2016). *Derecho, derecho penal y proceso. tomo ii: Derecho procesal civil*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Gozaíni, A. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Eudeba
- Gonzales, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00349-2012-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2017*
- García, F., y Fernández, B. (2016). *La jurisdicción voluntaria: Una apuesta por la eficacia*. España: Dykinson.
- Garberí, J. (2019). *Derecho Procesal Civil: procesos declarativos y procesos de ejecución (5a. ed.)*. Las Rozas de Madrid, Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123679?page=273>.
- Gómez, J., Planchadell, A. y Pérez, M. (2016). *Introducción al derecho procesal: parte general del derecho jurisdiccional*. Castelló de la Plana, Spain: D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/51651?page=91>.
- Gascón, M. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la*

prueba (3a. ed.).

Ginés, N. (2012). *La prueba documental*. J.M. BOSCH EDITOR.

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/52321?page=22>

Hernández, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima:

Ediciones Jurídicas.

Hernández, C., y Vásquez, J. (2014). *Derecho Procesal Civil -Procesos*

Especiales. Lima: Ediciones Jurídicas.

Herrera, D, & Correa, J. (2018). *La oralidad en el proceso civil: Realidad, perspectivas y propuesta frente al rol del juez en el marco del código general del proceso*. Editorial Universidad del Rosario.

Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, Spain: Dykinson.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=24>.

Iriarte, S. (2017). *Recursos procesales: Apelación, reposición y nulidad*.

Ediciones Prezzi.

Lasaosa, E. (2016). *La jurisdicción social en España: Una visión histórica*.

Dykinson.

López, R. y Villamar, V. (2018). *Teoría del estado*. IURE Editores.

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40258?page=95>

Lipari, N. (2016). *Las categorías del derecho civil*. Madrid, Spain: Dykinson.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58320?page=35>.

López, R. y Villamar, V. (2018). *Teoría del estado*. IURE Editores.

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40258?page=95>

López, R. y Cabrera, R. (2018). *La mediación civil, mercantil y concursal*.

Madrid, Spain: Wolters Kluwer España.

Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58380?page=84>.

Lluch, A. (2012). *Derecho probatorio*. J.M. BOSCH EDITOR.

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/52335?page=45>

Lousada, J. y Ron, R. (2015). *La independencia judicial*. Madrid, Spain:

Dykinson. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58184?page=37>.

Matheaus, C., y Rueda, S. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto de Estado Constitucional de Derecho*. Lima: Universidad de San Martín.

Marón, J. (2020). *Derecho civil, constitucional y amparo*. Grupo Editorial

Éxodo. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/130369?page=88>

Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa.

Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/127783?page=150>.

Meza, S., Zárate, J. y García, J. (2019). Investigación en el desarrollo de

proyectos. Grupo Editorial Éxodo. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/130324?page=37>.

Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*.

Mejorado, M. (2018). *¿Quién es el poseedor precario?* Lima: Ediciones

Legis.

Medina, J. (2019). *Derecho Civil. Bienes. Derechos reales (2a. ed.)*. Editorial

Universidad del Rosario. Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/117630?page=1072>. .

Martínez, G. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Barcelona,

Ediciones Experiencia. Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/116174?page=81>.

Morales, C. (2016). *Análisis y valoración de la prueba pericial social, educativa, psicológica y médica: El perito judicial*. Dykinson

Nieva, J., Ferrer, J. y Giannini, L. (2019). *Contra la carga de la prueba*.

Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/127420?page=33>.

Pasco, A. (2018). *Cuestiones problemáticas sobre la posesión precaria*.

Lima: Ediciones Legis.

Paz, C. (2016). *Estudio doctrinal y jurisprudencial del proceso civil (2a. ed.)*.

Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones. Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/70457?page=195>.

Perales, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del distrito judicial de Cañete– Cañete. 2018. Chimbote:
Editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9147>

Pérez, L. Pérez, R. y Seca, M. V. (2020). *Metodología de la investigación*

científica. Editorial Maipue. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/138497?page=206>.

Piccato, A. (2017). *Teoría del derecho*. México, D.F, Mexico: IURE Editores.

Picó, J. (2019). *La prueba en acción: estrategias procesales en materia probatoria*. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127047?page=36>

Pulgar, J., Gutiérrez, A. y Arias, F. (2020). *Manual de Derecho concursal (3a. ed.)*. Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/158020?page=213>.

Ramos, J. (2013). *El Proceso Sumarísimo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas: Rambell.

Rioja, A. (2019). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Lima: Pucp Ediciones.

Robles, J., Vázquez, J. y Cruz, M. (2014). *Teoría general del estado*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40192?page=83>

Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Ediciones globales.

Salcedo, I. (2012). *La administración de justicia en línea en México*. Revista Jurídica Jalisciense.

Salguero, I. (2016). *Garantía al Derecho de la Doble Instancia sobre Fallos*

de Desahucio por Traspaso de Dominio en materia de Inquilinato, en Quito desde el Año 2015 hasta la actualidad. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Santamaría, G. (2015). “*EL PROCESO DE DESOCUPACIÓN O LANZAMIENTO Y EL DERECHO DE DOMINIO DEL ARRENDADOR*”. Ecuador-Editorial UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

Saíd, A., & González, I. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE Editores

Sotelo, A. (2015). El precariado: ¿nueva clase social?. México, D.F, Mexico:

Editorial Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40062?page=132>.

Osorio, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Orellana, R. (2020). *Aspectos conflictivos de la prueba pericial: especial atención a la pericial caligráfica*. Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/128908?page=106>.

Oyarte, R., Quintana, I. y Garnica, S. (2020). *Práctica Procesal Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/130110?page=8>.

Oyarte, R. (2016). *Debido proceso* (2a. ed.). Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/115004?page=363>.

Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil*. Sucre, Bolivia:

USFX

Valverde, L. (2014). *El principio de audiencia: evolución e influencia en el proceso civil*. Barcelona, Spain: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/59868?page=64>.

Vidal, Á. (2019). *La apelación "reconvencional" civil*. Madrid, Dykinson.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/113324?page=26>.

Vidal, K., González, M. y Howard, W. (2017). *Manual de Derecho Civil*.

Uruguay: D - Universidad de la República. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/79661?page=192>.

Villa, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N°00205-2013-0-3207-JM-CI-02, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, Lima, 2018*. Lima: Editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Vial, M. (2019). *Pensando al juez*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y

Sociales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127409?page=179>.

Vega, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2018*. Tacna: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

.

IV. Anexos

Anexo 1.- Cronograma de actividades

		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020											
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación													X							
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																			X	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																			X	
5	Mejora del marco teórico																			X	
6	Redacción de la revisión de la literatura.																			X	
7	Elaboración del consentimiento informado																			X	
8	Ejecución de la metodología																			X	
9	Resultados de la investigación																			X	
10	Conclusiones y recomendaciones																			X	
11	Redacción del pre informe de Investigación.																			X	
12	Reacción del informe final																			X	
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																			X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																			X	
15	Redacción de artículo científico																			X	

Tabla VII: Organización de las actividades programadas.

Anexo 2.- Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Total de presupuesto desembolsable	no		200.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	0.00	0	0.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	0.00	0	0.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	0.00	0	0.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	0.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	0.00	0	0.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable	no		252.00
Total (S/.)			252.00

Tabla VIII: Esquema de los Gastos de la investigación

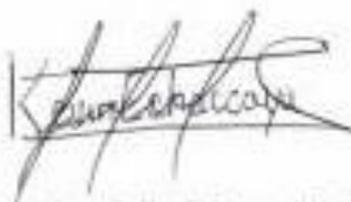
Nota: La pensión cubre el uso del soporte informático para acceso a library.

Anexo 3.- Declaración de compromiso Ético y no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor Kevin Roller Echaccaya Borjas del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del Proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-72-0801-JR-CI-01 de la Corte de Justicia de Cañete - Cañete, Perú**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

San Vicente de Cañete, 11 de noviembre del 2020.



*Autor: Kevin Roller Echaccaya Borjas
Código de estudiante: 2506171056
DNI N° 70191294*



Anexo 4.- Evidencias del expediente en análisis

1

Decreto

JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00415-2011-0-0801-JR-CI-01
PROCESALISTA :
ASISTENTE :
ABOGADO :
SECRETARIA : D/SALOJO

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En Cafete, a los dos días del mes de Octubre del dos mil doce, a horas doce del medio día, al Jefe del Juzgado Especializado en lo Civil de Cafete, que Despacha la señora Juez Doctora [redacted], asistida por la Secretaría Judicial [redacted], previo llamado que se efectuó en este comparece: La demandante [redacted], identificada con documento nacional de identidad DNI N° [redacted], asistida por su abogado defensor el letrado [redacted] identificado con carnet del Colegio de Abogados del Callao CAC N° 1885 y por la otra parte los demandados: [redacted] identificada con documento nacional de identidad DNI N° 46354659, [redacted] identificado con documento nacional de identidad DNI N° 44575205, [redacted] identificada con documento nacional de identidad DNI N° 08715286, asistidos por su abogado defensor el letrado [redacted] J, identificado con registro del Colegio de Abogados de Lima CAL N° 49984, los asistentes concurren para los efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única, fijada mediante resolución número SEIS de fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:-----

SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCION NÚMERO: SIETE
Cafete, dos de octubre
del dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; en la fecha, Y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, en el presente proceso concurren los presupuestos procesales como la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, no se han deducido excepciones ni defensas previas, habiéndose examinado



82
CERRADO

relación procesal la misma que resulta válida, por lo que corresponde resolverse aplicándose lo previsto en el numeral uno del artículo 465° del código acotado.

Por las consideraciones expuestas y de la normatividad invocada, SE RESUELVE: Declarar ADMITIDO EL PROCESO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL UNIDA, en los seguidos por r. y contra

sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.

HECHOS A PROBAR:

Primero: Que, se acredite la identidad del inmueble que se describe en el título de la parte demandante con el inmueble ocupado por la parte demandada.

Segundo: Que, la parte demandante, acredite el derecho de propiedad que alega tener del área de 00 m2 respecto del lote 1 de la Mz. 13 (actual Av. Oscar Ramos Cabeleses), ubicada en el sector Poblado La Florida, del Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Tercero: Que, se acredite que los demandados vienen poseyendo el inmueble sin título que justifique la posesión y por lo tanto son precarios.

QUALIFICACIÓN Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA DEMANDANTE:

AL PUNTO UNO Y DOS: SE ADMITE los documentos y téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

AL PUNTO TRES:

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Cañete, dos de octubre

del dos mil doce.

AUTOS Y VISTOS: en la fecha, y CONSIDERANDO:

Primero: La demandante ofrece como medio probatorio en el punto tercero de sus medios probatorios, la EXHIBICION que deberán realizar los demandados y

de los documentos públicos o privados que legitimen su posesión de la propiedad del área señalada en el petitorio de la demanda y es materia de litis, bajo el encabezamiento de tenerse como poseedores precarios.

Segundo: La prueba es, sin duda alguna, el tema nuclear del proceso civil, toda vez que casi toda la actividad de las partes está dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión; mientras que la actividad del juzgador igualmente está enderezada a obtener certeza sobre los mismos a fin de emitir un fallo arreglado a derecho.

Tercero: De ahí que, entre las normas procesales, se hayan considerado ciertas reglas que permitan un control y manejo adecuado de la actividad probatoria, con el objeto de excluir del análisis de la prueba cualquier cuestión que tienda a distorsionar o perturbar dicho análisis, sea

Dra. *Elián Herrera Díaz*
SUSTITUTA LEGAL
JUECE SUPLENTE DEL P. O. J.
CANTON DE CAÑETE

2
EJECUTORIA

la fealdad o nulidad de los medios de prueba que se ofrezcan, por su imperinencia o irrelevancia respecto del asunto discutido, o por cualquier otro motivo fundado.-----

Para que el Juez ordene la exhibición de un documento que esté en poder de un tercero de la otra parte, se requiere: a) Que el peticionario adjunte al escrito respectivo copia del documento a exhibirse; b) Que se pruebe que el documento está en poder del tercero o de la otra parte; y c) Que el documento a exhibirse sea pertinente o relevante para aclarar el hecho controvertido.-----

En el punto cuarto de los fundamentos de hecho de la demanda, que la demandante, _____, señala que los demandados _____

y

_____ no cuentan con contrato, ni pagan merced conductiva del bien inmueble sub iis, siendo así no es probable solicitar la EXHIBICIÓN del documento que no poseen, constituyendo la pre existencia del documento un requisito para la exhibición.-----

Por los fundamentos expuestos: Se declara: IMPROCEDENTE, la EXHIBICIÓN, por cuanto tal como se manifiesta en el punto cuatro de los fundamentos de hecho de la demanda al haber afirmado que los demandados no cuenta con título ni documento alguno del bien inmueble sub iis, siendo así no es probable solicitar la EXHIBICIÓN del documento que no poseen, constituyendo la preexistencia del documento un requisito para la EXHIBICIÓN.-----

Preguntado al abogado de la parte demandante si se encuentra conforme con la resolución emitida en la fecha: Dijo: que se encuentra conforme.

Preguntado al abogado de la parte demandada si se encuentra conforme con la resolución emitida en la fecha: Dijo: que se encuentra conforme.

III. LA PARTE DEMANDADA:

En su admisión medios probatorios por haberse declarado su rebeldía, conforme a la resolución número SEIS de fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, obrante a fojas setenta y dos a setenta y cuatro.

MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO

Ninguno.

IV. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Se dispone se proceda la actuación de los medios probatorios en el orden establecido en el artículo 208° del Código Procesal Civil.---

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Habiéndose admitido como medios probatorios documentos estos serán meritados al momento de resolver.-----

V. ALEGATOS:

ALEGATO DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

El abogado de la parte demandante, señala que solicita se declare FUNDADA la demanda, en vista de haberse acreditado en forma fehaciente e indubitable la titularidad del inmueble materia de iis, y debidamente registrado en la SUNARP de Cafete, y asimismo la parte demandada al no contestar la demanda y estar rebeldía se aplica la presunción relativa legal, y

Dra. Erlinda L. ...
SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL ...
Cafete

[Handwritten signature]

Comunicado

cierta de la demanda interpuesta, y más aun en ningún extremo del procedimiento ha acreditado su no precariedad, asimismo con respecto al pedido de SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO, es improcedente por que la investigación fiscal que aude no guarda relación alguna con su patrocinada sino con otras personas, por lo tanto la parte demandante expone que es una actitud dilatoria, tratándose este proceso de carácter sumarisimo, en consecuencia solicito a su Despacho declare FUNDADA la demanda, con expresa condena de costas y costas.

ALLEGATO DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:

El abogado de la parte demandada manifiesta que el inmueble materia de demanda, fue adquirido por el señor [redacted] y la posesión del inmueble estuvo a cargo de la señora [redacted] y las personas que ejercen la guardiania son los esposos [redacted] y [redacted] solicita al Juzgado que tenga en cuenta que el día veintiocho de setiembre del año en curso, han solicitado la SUSPENSION DEL PROCESO, por cuando hay indicios del delito de ESTELIONATO y que el Juzgado deberá proveer en su oportunidad y de solicitar copias de los pertinentes, si lo considera pertinente.

Agregando a lo ya dicho hago referencia que la carpeta fiscal N° 1785-2011, en la que se encuentra investigada al señor [redacted] (padre de la demandante), viene con una carpeta acumulada N° 1165-2011, por el delito de USURPACION AGRAVADA, en contra de [redacted] calificación que el Ministerio Publico, lo ha subsumido en la carpeta N° 1785-2011 por el delito de ESTELIONATO, en ese sentido solicitamos la SUSPENSION DEL PROCESO EN SU OPORTUNIDAD.

La Señora Juez dispone que se tenga presente en lo que fuera de ley, haciendo presente que en la fecha no se encuentra con ningún escrito que haya sido puesto a disposición del Juzgado por parte de la Central de Distribucion General (CDG), sin perjuicio de disponer lo pertinente en lo que corresponda, se proseguirá con la secuela del proceso, según su estado.

La Señora Juez, comunica a las partes, que el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia, la misma que se hará dentro del término de ley - Con lo que concluyo la diligencia, siendo las doce y treinta de la tarde, quedando notificados los intervinientes, después que lo hiciera la Señora Juez. Doy fe -

[Signature]
JUEZA
Juzgado de lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cuzco

[Signature]
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO 184-COMUNAL EN LO CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

[Signature]
C.A.L. 19984

[Signature]

[Signature]
ABOGADO
REG. C.A.C. N° 1883

356
RECIBIDO
19/11/2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

N° 415-2011-0-801-JR-CI-01

EXPEDIENTE
JUEZA
SECRETARIA
DEMANDANTE
DEMANDADOS
MATERIA

DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE
Cañete, siete de noviembre de
Dos Mil Trece.-

VISTOS: Resulta de lo actuado:

Primero.- Pretensión Demandada: Con escrito que corre a fojas veinticuatro a veintiséis, subsanada a fojas treintauno, representación de [redacted] por derecho propio y en demanda contra: [redacted] y [redacted].

sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO con el objeto de que se le restituya la posesión del inmueble ubicado en Manzana Trece, Lote Uno, La Florida (actual Avenida Oscar Ramos Cabeles), Distrito de Nuevo Imperial, Cañete.

Segundo.- Actividad procesal: 1) Por RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, se admitió la demanda en la vía del PROCESO SUMARISIMO. 2) Por RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, los demandados [redacted] y [redacted] fueron declarados REBELDES, por no absolver el traslado de la

demanda. En la misma, la suscrita se AVOCÓ al conocimiento del proceso. 3) La AUDIENCIA ÚNICA se llevó a cabo el día: dos de octubre de dos mil doce según consta en el acta a fojas ochentuno a ochentocuatro. 4) Por RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, se avocó al conocimiento el JUEZ [redacted].

5) Por RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE de fecha ocho de mayo de dos mil trece, la suscrita REASUMIO funciones y el conocimiento de la causa. Siendo el estado de la causa el de emitir sentencia ha llegado oportunidad de expedirla.

CONSIDERANDO:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUEZA
Juana Encarnación de la Cruz
Colegiada de Justicia de Cañete

32
1978
C. P. S. S. S. S. S.

PRIMERO: Argumentos de la demandante. - La demandante sostiene que: 1) En su calidad de propietarios que les otorgó el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, respecto al Lote Uno de la Manzana Trece (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), ubicado en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área total de Cuatrocientos cincuenta y cinco punto cuatrocientos metros cuadrados, debidamente inscrito en el Registro de Predios - Código de Predio P17013054, Asiento 0004 SUNARP-Cañete. 2) Los demandados viene ocupando el área descrita en el petitorio de la demanda, que es parte integrante de nuestra propiedad, sin tener derecho alguno, y a pesar de las reiteradas veces que se les ha requerido para que desocupen el estatio indebidamente ocupando de manera precaria, éstos se negán rotundamente en hacerlo. 3) Para ingresar al resto de su propiedad lo hacen por la calle Fatima Manzana Trece, Lote Uno A, La Florida, Nuevo imperial. 4) Los emplazados, no tiene ningún contrato ni pagan merced conductiva a ellos, por lo que solicitan al despacho y teniendo ellos la calidad de ocupantes precarios, sea declarada fundada la demanda y se condene a los demandados al pago de las costas y costos.

SEGUNDO: Argumentos de la parte demandada. - Los demandados ~~...~~ absolviéron el traslado de la demanda, por lo que mediante RESOLUCION NUMERO CINCO de fecha veintinueve de agosto de dos mil, fueron declarados REBELDES.

TERCERO: Objeto del presente proceso y puntos controvertidos: En un proceso sobre desocupe por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o por el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título. Sin perjuicio de lo cual los hechos a probar fijados en la audiencia única, son los siguientes: 1) Que, se acredite la identidad del inmueble que se describe en el título de la parte demandante con el inmueble ocupado por la parte demandada. 2) Que, la parte demandante, acredite el derecho de propiedad que alega tener del área de Ciento cincuenta metros cuadrados, respecto del Lote Uno, de la Manzana Trece (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), ubicada en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima. 3) Que, se acredite que los demandados viene poseyendo el inmueble sin título que justifique la posesión y por lo tanto son precarios.

CUARTO: Hechos acreditados. - Examinando los hechos expuesto por las partes y los medios probatorios aportados por las partes se tiene lo siguiente: a) Identidad del inmueble subite y posesión ejercida por los demandados. - Tal como fluye de lo actuado, los demandados no han cuestionado la identificación del inmueble que es objeto de demanda, la demandada Olga Mercedes León García, en su escrito de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce, ha

JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete

358
PROCESAL CIVIL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL

admitido tener posesión sobre el inmueble sub lite y que con los propietarios no les vincula contrato alguno, pues el inmueble lo recibió de parte de ..., lo que corresponde valorarse como declaración asimilada.¹ b) Título de los demandantes sobre el bien sub lite. - Con la copia certificada del Título de Propiedad Gratuito Registrado, extendido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI - Municipalidad Provincial de Cañete, que corre a fojas trece y Copia certificada del Asiento Registral 00004 de la Partida número P17013054, Oficina de Registros Públicos que corre a fojas dieciocho y los antecedentes registrales que corren de fojas catorce a diecisiete, se acredita que son propietarios del inmueble ubicado en Centro Poblado La Florida, Manzana Trece, Lote Uno, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, y que éste tiene Cuatrocientos cincuenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados.

QUINTO: Valoración jurídica: En los procesos de desalojo el demandante tiene que acreditar la titularidad con la que procede, sea como propietario, arrendatario, administrador, es decir la legitimidad con la que invoca la realización de un prelio, en virtud de lo previsto en los artículos 585² y 586³ del Código Procesal Civil.⁴ Constando la propiedad de los demandantes en documento que tiene la calidad de documento público otorgado por funcionario respectivo conforme a lo previsto en el artículo 235⁵ del Código Procesal Civil, y además su derecho se encuentra inscrito en los Registros Públicos.⁶ Asimismo por el Principio de Legitimación Registral, establecido en el Artículo 2013⁷ del Código Civil. El contenido de la Inscripción presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Por ello, no resulta factible jurídicamente, amparar el cuestionamiento efectuado por la demandada ..., en este proceso sobre la titularidad del inmueble, por cuanto el derecho de propiedad de los demandantes ha sido acreditado por

¹ Código Procesal Civil Artículo 221.- Declaración asimilada.

Las afirmaciones contenidas en actas, testigos, inscripciones o copias de los partes, se reputa como declaraciones de parte, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la causa del vicio no se altere de manera esencial.

² CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 585.- Procedimiento

La realización de un prelio se sujeta con arreglo a lo dispuesto para el proceso ejecutivo y las previsiones hechas en este Sub-código. (...)

³ CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 586.- Sujeto activo y pasivo en el desalojo.

Pueden demandar al propietario, al arrendatario, al administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 588, considere tener derecho a la restitución de un prelio.

Pueden ser demandados el arrendatario, el sub-arrendatario, el prestatario o cualquier otra persona a quien le correspondiere la restitución.

⁴ CAS. N° 1682-06 LAMBAYEQUE

1.- ¿Que, en procesos de desalojo por ocupación precaria como demandado y imputado en la posesión el propietario de un inmueble o, para el efecto, se requiere exigir que se presente una resolución judicial que lo fuere demandado en el poder del bien o sea demandado en prelio, y que lo pida específicamente al sistema de título o copias el que más les favorece. El artículo de la demanda o a contrario de una promesa, se debe determinar la propiedad que cabe al demandante o a la posesión de los demandados, el fin, debe estar presentemente sobre la posesión, además el desalojo o desahucio (...). Que, cuando de un documento público, como cuando se afirma que el asunto es un caso incidental, por haber transcurrido los demandados en inmueble que no lo poseen, a una resolución judicial por ellos. A los demandados no se debe, necesariamente, se declara la nulidad de la misma que se puede oponer de oficio, como también la causal, pero para ello se requiere de una resolución que se declare que se trata con los demandados de posesión precaria para declarar la nulidad de alguna de las causas de nulidad presentada en el artículo de demanda de desalojo del Código Civil (...).

2002-01-01
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete

PRE-
MUS-
MUSE

el mérito de la inscripción registral, cuyo mérito corresponde valorarse conforme a los principios y normas de nuestro ordenamiento entre los que se encuentra el de la seguridad jurídica. Esto es así por cuanto la inscripción registral de la propiedad se constituye como un hecho que brinda certeza y resulta oponible frente a quienes reclamen el mismo derecho y frente a terceros. En este sentido:

ha señalado: "No obstante su valor relativo quien aparece como dueño del predio en el registro de la propiedad debe tenerse por tal y con derecho bastante para reivindicar." En el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional con relación a la oponibilidad y prerrogativas que el derecho concede a quienes tienen título de propiedad registrado. En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, tal como lo señalado en la Casación N° 1854-95:

"*hallándose en su posesión en el que se discute la posesión precaria del inmueble, se resulta probable o probable respecto a la propiedad del mismo por tenerlo*". En el presente caso, la posesión del inmueble sub lite por parte de los demandados, ha sido admitida, con escrito de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce presentado por Olga Mercedes León García, solicitando la suspensión del proceso, quien en el primer fundamento de hecho, señala: "Que el recurrente es apoderado de don [redacted] único y legítimo propietario del inmueble materia de disalajo quien primitivamente adquirió dicho bien de la persona de [redacted] y de doña [redacted] padres de la demandante, personas quienes con fecha posterior cedieron la posesión a quienes ahora pretenden despojarnos del bien que se encuentra en posesión de mi persona y de quienes ejercen la función de guardianes del bien [redacted] y su esposo".

hechos que configuran la figura jurídica del ocupante precario. Al haberse establecido en el caso de autos, el derecho de restitución del bien sub lite por parte de los demandantes al haber acreditado tener título de propiedad sobre el mismo, es legítimo su derecho a solicitar la desocupación del bien a los demandados. En orden a lo expuesto se tiene por acreditados los hechos a probar fijados en la audiencia única. No teniendo los demandados la condición de propietarios del inmueble que vienen poseyendo ni título vigente oponible al de los demandantes.

SEXO: Efecto de la declaración de rebeldía. El Artículo 461° del Código Procesal Civil, señala: "La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. (...)". En el caso los demandados [redacted] y [redacted] al no contestar la demanda se encuentran en situación procesal de rebeldes, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 461° del Código Procesal Civil, su conducta genera presunción relativa de verdad respecto a los hechos expuestos en la demanda, entre ellos, respecto a la petición de herencia y declaración de heredera.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
AUTORIDAD PRELIMINAR FUNDADA
COURT SUPERIOR DE JUSTICE

1 Código Procesal Civil, Artículo 461°.- Efecto de la declaración de rebeldía
"La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda..."

SÉTIMO: Normativa aplicable al caso. Artículo 911* del Código Civil señala: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido." Artículo 2012* del Código Civil que dice: "Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones." Artículo 2014* del Código Civil que señala: "El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no constan en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se prueba que conocía la inexactitud del registro."

OCTAVO: Sobre la posesión precaria.

Al respecto comentar:

"... Dentro de la concepción actual de nuestra jurisprudencia, 'el poseedor precario', entre otras muchas hipótesis el usurpador ('no tiene título'), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo ('título fenecido'), así como el precario en sentido técnico, esto es, quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario, sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento." El artículo 906* del Código Civil diferencia la posesión legítima de buena fe con la posesión legítima de mala fe. Al respecto el doctor Lama Morel⁷ señala: "Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida". Asimismo, dicho autor cita como ejemplo: "... Puede ser el caso de aquel que adquiere un bien de quien él cree propietario, o del arrendatario que adquiere la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era." Con relación a la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: "... existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título - en caso existiera - o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular." Por otro lado, el mencionado autor señala: "En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, al pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediate, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. (lo resaltado es nuestro). La posesión precaria siempre es legítima. Si se considera que la posesión ilegítima es aquella que se ejerce sin sujeción a derecho, es evidente que en esta se encuadra perfectamente la definición de posesión precaria establecida en el actual Código Civil peruano, pues, es contrario a derecho poseer un bien sin contar con título alguno, sea por que nunca se tuvo o porque el que se tenía feneció. Nuestro Código Civil establece, en la posesión precaria dos supuestos: 1) cuando se ejerce sin título y 2) cuando el que se tenía feneció. Atendiendo a los razonamientos expuestos precedentemente en el presente caso el

* DERECHOS REALES, Editorial Jurídica Ecuatoriana E.J.R.E., Lima, Setiembre de 2005, Pág. 328.

⁷ LAMA MOREL, Héctor Enrique, "La Posesión y La Posesión Precaria", Grijley, Primera Edición, Pág.111

AUTOS
 Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Arequipa en Carátula

PRESENTE
 S.I.E.M.T.B.

PROCESO
CIVIL

cuando el que actúa no tiene el correspondiente a la demandante inscrita en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concurrencia con el artículo ciento noventa y seis del código procesal civil" (CAS. 3422-2002 LIMA); ii) "Que de conformidad con el artículo novecientos once del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (humanismo) (CAS. N° 870-2003 HUAURA, publicada en El Peruano 30/06/2005); iii) "La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante, sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil" (CAS. N° 4149-2007-JUNIN, 5 de junio del dos mil siete publicada en El Peruano 03/01/08). Entonces, será precario el que no cuenta con justificación para poseer el bien. Al respecto se asume como criterio para resolver en el presente caso, lo sostenido en la CAS. N° 2098-2006 HUAURA¹.

DÉCIMO: En tal sentido, en mérito a la documentación presentada por los demandantes (título de propiedad inscrito en los Registros Públicos en la ficha: P17013054, Asiento 00004 y dato que los demandados vienen ocupando el inmueble materia de desalojo sin tener vínculo contractual alguno con los propietarios y sin título alguno oponible al derecho de propiedad que ostenta los demandantes, se llega a concluir que los demandados vienen poseyendo el bien inmueble de los demandantes en forma precaria. En tal sentido, con lo expuesto y con la valoración conjunta de los medios probatorios confirme a lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil quedan resueltos los puntos fijados como hechos a probar habiéndose acreditado los hechos de la demanda y el derecho que le asiste a los demandantes la pretensión de desalojo, corresponde declararse fundada.

Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
 JUZGA
 Juzgado Especializado en lo Civil
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

¹ CAS. N° 2098-2006 - HUAURA. En la sentencia concierne lo resuelto que: "Quinto: (...) debe prevalecer por ser la que tiene la fuerza de autoridad y superior jerarquía que establece que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin disponer sobre alguno que justifique dicha posesión o el que se trata de posesión precaria, quien pretende la conservación o restitución de un bien, de un fondo ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que le sirve de fundamento del título o, en su defecto, la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien de ocupación con los artículos que rigen el procedimiento ordinario del Código Procesal Civil. Quinto: Que, en no haber la certeza del proceso de desalojo por ocupación precaria en materia de desalojo a resolver en definitiva el derecho de propiedad con la validez de la existencia de la posesión en favor el ocupante sobre el inmueble y suficiente que lo justifique, frente a la ausencia de título o fundamento del que con la posesión precaria y precariedad del mismo que por un momento, día o de momento prolongado y reiteración de allí que el procedimiento ordinario del Código Procesal Civil. Sexto: Que, desde que el pretendo de la citada posesión, se declara también que se trata de que con la posesión de desalojo por ocupación precaria la parte demandada alega algún título para poseer el inmueble mediante el Juzgado debe verificar si dicho título goza de certeza de titularidad y a su momento oportuno, tal como, si se ha fundado, compare, se está fundada a determinar la cantidad o monto del que resulta en el objeto de la demanda, todo ello que el proceso de desalojo, no es la vía ordinaria para ello".

RECIBIDO
27 JUN 2010

DÉCIMO PRIMERO: Costas y Costos. Con respecto al pago de costas y costos del proceso resulta de aplicación el Principio dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, conforme al cual el reembolso de estas es de cargo de la parte vencida.

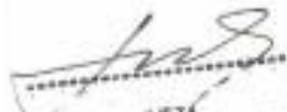
Por estas consideraciones, FALLO:

PRIMERO: Declarando: **FUNDADA** la demanda que corre a fojas veinticuatro a veintiséis, subsanada a fojas treintauno presentada por / por derecho propio y en representación de

contra /

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENO:** Que los demandados:

desocupe el bien inmueble ubicado en la Manzana Trece, Lote Uno, (actual Avenida Oscar Ramos Cabiasés), La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en el Asiento 0004 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, Partida N° P17013054 con las colindancias referidas en la demanda y se entregue el mismo a la demandante. **CON COSTAS y COSTOS.**



JUEZA
Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete



FEDERICO BILLO
ABOGADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 0415-2011-0-0801-JR-CI-01
Demandante :
Demandado :
Materia : Desalojo por Ocupación Precaria
Proceso : Sumarísimo

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS
Cañete, tres de junio del año dos mil catorce

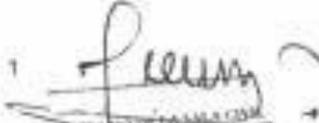
VISTOS:

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación formulada por la parte demandada contra la Sentencia (Resolución número Diecisiete) de fecha siete de Noviembre del año dos mil trece dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas veinticuatro al veintiseis; en consecuencia, ordena que la parte demandada desocupe el inmueble ubicado en Lote Uno de la Manzana Trece de La Florida del distrito de Nuevo Imperial. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Dieciocho.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

De la lectura del fallo en revisión que corre a fojas trescientos cincuentiseis, se advierte que el « que ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad respecto del predio en litis, debidamente inscrito en los registros públicos; así como, que los codemandados ocupan el predio sub litis sin tener vínculo contractual alguno con la demandante y sin ningún título oponible al derecho de propiedad que esta última.


SECRETARÍA DE FUNDACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Sustentando su impugnación obrante a fojas trescientos setentísimo, la parte demandada replica: a) que, no se ha considerado que la parte demandada es la única titular del predio sub litis, el cual le fue vendido por el padre de la parte demandante a favor del demandado

b) que, con las copias de la investigación penal seguida contra el padre de la demandante por delito de estelionato, se ha concluido que en efecto esta persona transfirió el bien sub litis al citado demandado, de ese modo, resultaba fraudulento la cesión del predio que hizo dicha persona a favor de sus hijos (la parte demandante) para que sea beneficiada con la titularidad de Cotopri.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

La Acción de Desalojo por Ocupación Precaria.

1. Como lo ha referido el 4 que en la sentencia recurrida, el desalojo por ocupación precaria es una acción real, por el cual el propietario de un bien inmueble que no posee, en el ejercicio del ius vindicandi solicita que quien lo detenta le haga entrega por carecer de causa legítima para poseerlo; al respecto, la Casación N° 2570-2008 LIMA precisa que "... en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de prueba en este proceso la validez o no de dicho título".
2. Y sobre la precariedad el artículo 911° del Código Civil prescribe que "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido", de ese modo, explica que "la ausencia de título, se presenta cuando el poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno; en tanto que el fenecimiento del título posesorio se verifica cuando el título por el cual se entró la posesión feneció por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento

del plazo a cualquier resolutorio, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc".

Sobre el Inmueble Sub Litis

3. Conforme se verifica del Petitorio de la demanda de fojas veinticuatro al veintiséis subsanada a fojas treintauno, la parte demandante integrada por los hermanos

pretende se ordene la entrega a su favor de la parte que viene ocupando los codemandados

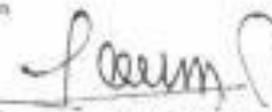
y dentro del inmueble ubicado en Lote Uno de la Manzana Trece (actual avenida Oscar Ramos Cabases) de La Florida del distrito de Nuevo Imperial,

Titularidad del Predio Sub Litis

4. A fojas trece obra el Título de Propiedad extendido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal a favor de los ahora codemandantes respecto del predio Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial Provincia de Cañete de un área de cuatrocientos cincuentidós punto cuatro metros cuadrados; sin que en él se precise el tipo de procedimiento administrativo seguido para la titulación, esto es, el de regularización de tracto sucesivo o de prescripción adquisitiva de dominio como está regulado en el artículo 11 ° de la Ley N° 28687; título que se encuentra inscrito en la Partida P-dieciséis millones doce mil ochocientos cuarentitres del Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad (copia literal de fojas catorce al diecisiete).
5. De lo antes descrito, resulta evidente que los codemandantes tienen título dominial inscrito sobre el predio Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial Provincia de Cañete de un área de cuatrocientos cincuentidós punto cuatro metros cuadrados.

<http://leg.pucp.edu.pe/html/foro/queses-sin-respuesta-en-el-centro-vaquero>

3


SEÑOR J. LITVIN LA SALLA LONTE
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CAÑETE

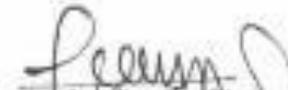
6. Si bien, no se ha presentado plano que ilustre la ubicación y área ocupada por la parte demandada dentro del precitado Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida, sin embargo, del estado de rebeldía de los codemandados (obra a fojas doscientos noventiseis) y de su recurso de apelación de sentencia, fluye que aquellos no niegan que el predio que ocupan se ubique dentro del área mayor del mencionado Lote.

Poseión del Predio Sub Litis

7. Como lo ha señalado el ~~señor~~ demandado cayó en rebeldía y por ende resulta aplicable la presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la demanda, conforme lo faculta el artículo 461º del Código Procesal Civil, estando entre esos hechos, lo afirmado por la parte demandante en el sentido que los codemandados ocupan parte del predio sub Litis (Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial); lo que resulta coherente con el texto del citado recurso de apelación de la demandada en el que no niega que el predio que ocupa sea parte del predio sub litis.

Ausencia de Título Para Oponer al Derecho de la Demandante

8. Como se ha mencionado anteriormente, los codemandados no contestaron la demanda y solo la demandada con su Alegato de fojas trescientos treinticinco y su escrito de Apelación de sentencia, alega su poderdante es propietario del predio que posee, en razón que con fecha treinta de Enero del año dos mil, los señores y , padres de los codemandantes, le transfirieron a su poderdante un lote y medio de trescientos metros y de ciento cincuenta metros cuadrados respectivamente, de la Manzana Veintitrés (anterior denominación del Lote Uno de la Manzana Trece).


Dr. José Sigurd Fariña
ABOGADO DE LA UNIÓN CIVIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE ORCHES

9. El aludido contrato obra a fojas ciento nueve y ciento diez ha sido incorporado al proceso mediante Resolución número Once, como parte de las instrumentales que forman parte de la Carpeta Fiscal número Un Mil Ciento Setentiocho-Dos Mil Once remitida en copias certificadas por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete; y en dicho contrato fechado al seis de Febrero del año dos mil aparece celebrado por _____ y _____ a favor de _____, respecto del Lote número Quinientos Diecisiete de trescientos metros cuadrados y el Lote número Quinientos Quince de cincuenta metros cuadrados ubicados en la Manzana Veintitrés; y en el se indica que el acto jurídico celebrado es uno de "Traspaso de Lote".

10. La demandada apelante ha señalado ser apoderada de Juan José Díaz Zegarra; y de la precitada Carpeta Fiscal aparece a fojas ciento treintiseis copia de la escritura pública de Poder que este último habría otorgado a favor de la apelante con fecha dos de Mayo del año dos mil once, en cuya cláusula Primera refiere que se autorizaba a la apoderada actuar en nombre de su poderdante respecto de los predios que señala son de su propiedad; pero es el caso que la parte demandada en este proceso de Desahajo es _____ y no su mentado poderdante _____, no obrando en autos denuncia civil alguna a favor de este último para que sea emplazado conforme al artículo 102º concordante con el artículo 588º del Código Procesal Civil; de ese modo, podemos concluir que a nombre propio, la citada demandada Olga Mercedes León García carece de título alguno para poseer.

11. Ciertamente, con relación a la alegada cesión de posesión de parte del predio sub litis por parte de los padres de los codemandantes a favor del precitado _____ podría haber tenido injerencia en la titulación de la propiedad del predio sub litis tramitada ante la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal a favor de los ahora codemandantes, empero, mientras el título en alusión siga inscrito en los registros públicos sin que exista resolución judicial firme que lo invalide, surte todos sus efectos jurídicos como tal, y por ende,

5


J. J. Díaz Zegarra
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAÑETE

Anexo 6: Revisión de Anti plagio por Turnitin

The screenshot displays the Turnitin interface for a plagiarism check. The browser address bar shows the URL: `ev.turnitin.com/app/carta/es/78DS=1&lang=es&u=1081847610&student_user=1&o=1436388454&is=1`. The user is identified as **KEVIN ROLLER ECHACCAYA BORJAS** and the document title is **Introducción-Recomendación**. The Turnitin logo is visible in the top left corner.

The main content area shows the document text under the heading **I. Introducción**. The text reads: "En el presente trabajo de investigación donde se observa en el aspecto social, la problemática de la investigación es un conflicto de entorno Mundial, la realidad que presenta España según Linde (2015) estableció que la Administración de Justicia presenta carencia o deficiencia en sus Cortes de Justicia, por eso es de mucha importancia que se refleje un Estado Democrático. Asimismo, el Perú no se salva de esta problemática, por lo cual Gutiérrez (2015) explicó que se observa excesiva carga procesal, falta de presupuesto y jueces implicados en corrupción. También,

On the right side, a red box titled **Resumen de coincidencias** displays a **0 %** match rate. Below this, a message states: "No existen fuentes coincidentes para este informe." A vertical toolbar on the right contains icons for document navigation and settings.

At the bottom of the interface, a status bar indicates "Página: 1 de 50" and "Número de palabras: 13888". It also includes options for "Text-only Report" and "High Resolution" (set to "Activado"). The Windows taskbar at the very bottom shows the search bar with the text "Escribe aquí para buscar", several application icons, and the system tray with the date "11/11/2020" and time "15:39".